

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.

QUEJOSA: DE OFICIO

DENUNCIADO: C. DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y C. SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ  
EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ  
EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO  
POLÍTICO APOYO SOCIAL.  
**PRESENTE**

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023**, suscrito por el otrora Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023, para ejercer funciones de oficiala electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación por estrados**, se hace de su conocimiento el acuerdo **IMPEPAC/CEE/378/2023 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés**, dictado por la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto y relacionado con el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022**; determinando lo siguiente:

[...]

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC /CEE/202/2022.**

[...]

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.

**SEGUNDO.** Se declara **FUNDADO** el Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la ciudadana **SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA**, en su carácter de Tesorera ambos de la otrora Partido Político Apoyo Social, y del ciudadano **DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**, otrora Presidente del Partido Político local antes mencionado, en términos de los expuesto en los considerandos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se impone a la ciudadana **SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA**, en su carácter de Tesorera del otrora Partido Político Apoyo Social y al ciudadano **DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**, otrora Presidente del Partido Político local antes mencionado, una sanción consistente en **una AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de la parte considerativa del presente.

**CUARTO.** **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes conforme a derecho corresponda.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva realice las acciones conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado en el presente acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR AL CIUDADANO **DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023 de fecha VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ÉSTE INSTITUTO Y RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, EL CUAL SE ADJUNTAN EN DOCUMENTO DIGITAL.**----- **CONSTE. DOY FE. -**

  
**LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ**  
**SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL**  
**ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**DE ESTE INSTITUTO**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

ANTECEDENTES

1. REUNIÓN DE TRABAJO<sup>1</sup>. En fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, advirtió que el **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político “**Apoyo Social**”, efectuó diversos requerimientos a los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del entonces ente político antes referido, motivo por el cual, se procede a ejemplificar el comparativo siguiente:

FECHA EN QUE SE REALIZA LA SOLICITUD:	INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL LIQUIDADOR:		INFORMACIÓN ENTREGADA POR LOS DIRIGENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO
26 DE JULIO DE 2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>Acta entrega recepción</li> <li>Estado de posición financiera</li> <li>Estado de actividades o estado de resultados acumulo y del periodo correspondiente (julio 2021)</li> <li>Balanza de comprobación acumulado y del periodo correspondiente.</li> <li>Estado de cuenta al mes de julio, corte de movimientos bancarios a la fecha y conciliaciones bancarias, de todas las cuentas activas y a nombre del Partido Apoyo Social.</li> <li>La nómina y sus papeles de trabajo para determinar los impuestos correspondientes, tanto locales como federales.</li> <li>Estatutos y estructura organizacional del partido Apoyo Social.</li> <li>Las declaraciones de impuestos locales y federales junto con sus</li> </ol>	06 DE AGOSTO DE 2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>Entregada, ya que no cuentan con bienes.</li> </ol> <p><b>Puntos; 2,3 y 4.</b> Se le hizo entrega de la información el 23 de julio, del 24 de julio al 06 de agosto, se envió adjunto en este oficio.</p> <p><b>5.</b> Los estados de cuenta se entregaron con corte al 23 de julio, por lo que en fecha 06 de agosto se entregó la impresión de los estados de cuenta y el corte de movimientos financieros, quedando pendiente de entrega las conciliaciones bancarias.</p> <p><b>6.-</b> El partido no cuenta con nómina, ya que todos son voluntarios.</p> <p><b>7.-</b> Se entregan los estatutos y en ellos la estructura organizacional.</p> <p><b>8.-</b> Las declaraciones de impuestos <b>No se entregan</b> ya que el</p>

<sup>1</sup> De conformidad con el antecedente 12, del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el veintidós de julio del dos mil veintidós.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

	<p>papeles de trabajo, base de cálculo.</p> <p>9. Contratos vigentes a la fecha</p> <p>10. Opinión de cumplimiento SAT, IMSS, Secretaría de Finanzas.</p>		<p>partido comenta tener problemas para ingresar al SAT.</p> <p>9. Manifiestan no tener contratos vigentes.</p> <p>10. No hay opinión de cumplimiento ya que el partido no tuvo trabajadores.</p>
<p><b>01 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b></p>	<p>1. Estado de posición financiera o balance general.</p> <p>2. Estado de actividades o estado de resultados del periodo correspondiente (agosto 2021)</p> <p>3. Balanza de comprobación del periodo correspondiente (agosto 2021)</p> <p>4. Estados de cuenta del mes de agosto</p> <p>5. La nómina, sus papeles de trabajo para determinar los impuestos correspondientes, tanto locales como federales y la documentación legal y fiscal que soporte la nómina correspondiente.</p> <p>6. Plan de trabajo anual</p> <p>7. Las declaraciones de impuestos locales y federales, junto con sus papeles de trabajo base de cálculo por el mes de julio, agosto y periodos pendientes de pago.</p> <p>8. Identificación oficial de los representantes del partido Presidente y Tesorera.</p>	<p><b>08 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b></p>	<p>1. <b>No aplica</b> ya que en el mes de agosto no hemos realizado egresos.</p> <p>2. <b>No aplica</b> ya que en el mes de agosto no hemos realizado egresos.</p> <p>3. <b>No aplica</b> ya que en el mes de agosto no hemos realizado egresos.</p> <p>4. Se anexa estados de cuenta del mes de agosto y cortes de movimientos bancarios.</p> <p>5. <b>No aplica</b> ya que los que laboran con el partido lo hacen de manera voluntaria.</p> <p>6. <b>No aplica</b></p> <p>7. Se informa a usted <b>que tenemos problemas para ingresar al SAT</b> para poder descargar la información solicitada, esperando poder resolver el problema lo más pronto posible para poder brindarle la información solicitada.</p> <p>8. <b>Se anexan</b> las identificaciones oficiales.</p>
<p><b>05 DE OCTUBRE DE 2021</b></p>	<p>1. Estado de posición financiera o balance general correspondiente al mes de agosto de 2021.</p> <p>2. Estado de resultados de mes de agosto 2021.</p> <p>3. Balanza de comprobación, mensual y acumulada correspondiente al mes de agosto 2021.</p> <p>4. Conciliaciones bancarias del mes de julio y agosto del 2021 de todas la cuentas a nombre del partido político Apoyo Social.</p> <p>5. Pago respecto de los impuestos locales y federales junto con los papeles de trabajo que soportan el cálculo por los meses de julio y agosto 2021.</p> <p>6. Documentación legal y fiscal que soporte el pago de la representación de partido político apoyo social.</p>	<p><b>08 DE OCTUBRE DE 2021</b></p>	<p>1. <b>Se entrega balance general con la información previa</b>, ya que se encuentra actualizando la información administrativa y contable.</p> <p>2. <b>Se entrega Estado de resultados con la información previa</b>, ya que se encuentra actualizando la información administrativa y contable.</p> <p>3. <b>Se entrega la balanza de comprobación con la información previa</b>, ya que se encuentra actualizando la información administrativa y contable.</p> <p>4. <b>Aún nos encontramos trabajando en las conciliaciones bancarias</b> correspondientes.</p> <p>5. <b>Se manifiesta que no somos contribuyentes directos de ISR y de IVA, por lo tanto no aplican las declaraciones mensuales.</b></p> <p>6. <b>Se adjunta constancia del Representante del Partido</b>, en cuanto a la documentación fiscal, se está actualizando la información contable y administrativa, en breve se estarán entregando los documentos correspondientes.</p>
	<p>1. Estado de posición financiera o balance general correspondiente al mes de octubre de 2021.</p> <p>2. Estado de actividades o estado de resultados del periodo</p>		<p>1. <b>Se entrega balance general con la información previa</b>, ya que se encuentra actualizando la información administrativa y contable, sin embargo ya se cuenta con los movimientos del</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRO PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

<p><b>04 DE NOVIEMBRE DE 2021.</b></p>	<p>correspondiente al mes de octubre de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Balanza de comprobación mensual y acumulada correspondiente al mes de octubre 2021.</li> <li>4. Estado de cuenta y conciliaciones bancarias del mes de octubre de 2021, respecto de todas las cuentas activas a nombre del partido político Apoyo Social.</li> <li>5. Declaraciones de pagos provisionales, comprobantes de pago y entero, así como sus papeles de trabajo que sirvieron de base para determinar los impuestos como sujeto directo retenedor tanto locales como federales a los que haya dado cumplimiento durante el periodo de octubre de 2021.</li> </ol>	<p><b>03 DE NOVIEMBRE DE 2021.</b></p>	<p>mes, en breve se le estaría entregando la información final.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Se entrega estado de resultados con la información previa</b> ya que se encuentra actualizando la información administrativa y contable, sin embargo ya se cuenta con los movimientos del mes, en breve se le estaría entregando la información final.</li> <li>3. <b>Se entrega balanza de comprobación con información previa</b>, ya que se encuentra actualizando la información administrativa y contable, sin embargo ya se cuenta con los movimientos del mes, en breve se le estaría entregando la información final.</li> <li>4. <b>Nos encontramos trabajando en las conciliaciones bancarias correspondientes</b>, ya que se encuentra actualizando la información administrativa y contable, en breve se le estaría entregando la información final.</li> <li>5. <b>Se manifiesta que no somos contribuyentes directos de ISR y de IVA</b>, por lo tanto no aplican las declaraciones mensuales, ni horas de trabajo correspondientes, sin embargo, si tenemos pendiente el pago de retenciones por concepto de arrendamiento a persona física del mes de abril, mismo que adjuntamos comprobación correspondiente al entero y pago de las mismas.</li> </ol>
<p><b>02 DE DICIEMBRE DE 2021</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe detallado a la fecha de:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El cumplimiento en tiempo y forma de los Informes Trimestrales, Anuales, de Precampaña y Campaña a los que está obligado exhibiendo la evidencia documental que acredite lo que considere expresar.</li> <li>b) El cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones a las que en su caso se haya hecho acreedor desde el inicio hasta el día de hoy.</li> <li>c) El cumplimiento de las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.</li> </ol> </li> <li>2. La documentación que ampare financiera, contable y fiscalmente los gastos realizados durante el periodo.</li> <li>3. Estado de posición financiera o balance general correspondiente al mes de noviembre del 2021.</li> <li>4. Estado de actividades o estado de resultados del periodo correspondiente al mes de noviembre 2021.</li> <li>5. Balanza de comprobación mensual y acumulada correspondiente al mes de noviembre 2021.</li> </ol>	<p><b>07 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se está integrando el expediente y estaremos en posibilidad de entregarlo el día 10 de diciembre de 2021.</li> <li>2. <b>Se entrega:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Balance general</b> con información final al 30 de noviembre de 2021.</li> <li>b) <b>Se entrega estado de resultados</b> con la información final al 30 de noviembre de 2021.</li> <li>c) <b>Se entrega balanza de comprobación</b> con información final al 30 de noviembre de 2021.</li> <li>d) <b>Estados de cuenta bancarios</b> al 30 de noviembre de 2021.</li> <li>e) <b>Acuse, comprobante de pago y entero de retenciones de ISR por asimilados a salario</b> ante el SAT cubiertos en el mes de noviembre 2021.</li> </ol> </li> </ol>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL ANTERIOR PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

	<ol style="list-style-type: none"> <li>Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del mes de noviembre de 2021, respecto de todas las cuentas bancarias a nombre del Partido Apoyo Social.</li> <li>Declaraciones de pagos provisionales, comprobantes de pago y entero, así como sus papeles de trabajo.</li> </ol>		
<p>04 DE ENERO DE 2022</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>La documentación que ampare la materialidad de las operaciones en el ámbito financiero, contable, fiscal y legal respecto de los gastos realizados durante el periodo.</li> <li>Estado de posición financiera o balance general correspondiente al mes de diciembre de 2021.</li> <li>Estado de actividades o estado de resultados del periodo correspondiente al mes de diciembre de 2021.</li> <li>Balanza de comprobación mensual y acumulada correspondiente al mes de diciembre del 2021.</li> <li>Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de mes de diciembre de 2021, respecto de todas las cuentas activas a nombre del Partido Apoyo Social.</li> <li>Declaraciones de pagos provisionales, comprobantes de pago y entero, así como sus papeles de trabajo.</li> <li>Cumplimiento en tiempo y forma de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a los que está obligado, exhibiendo la evidencia documental que acredite lo que considere expresar.</li> <li>El cumplimiento en tiempo y forma de las sanciones a las que en su caso se haya hecho acreedor desde el inicio hasta el día de hoy.</li> <li>El cumplimiento de las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político</li> </ol>	<p>07 DE ENERO DE 2022.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>La documentación que ampare la materialidad de las operaciones en el ámbito financiero, <b>le pedimos de la manera más atenta y respetuosa tiempo para poder entregarle lo solicitado.</b></li> <li><b>le pedimos de la manera más atenta y respetuosa tiempo para poder entregarle lo solicitado.</b></li> <li><b>le pedimos de la manera más atenta y respetuosa tiempo para poder entregarle lo solicitado.</b></li> <li><b>le pedimos de la manera más atenta y respetuosa tiempo para poder entregarle lo solicitado.</b></li> <li><b>se anexan los estados de cuenta y le solicitamos de la manera más atenta y respetuosa, tiempo para poder entregar las conciliaciones bancarias del mes de diciembre 2021.</b> Solicitarle de la manera más atenta y respetuosa tiempo para poder entregar lo solicitado el día miércoles 12 de enero de 2022.</li> </ol> <p><b>CON FECHA 14 DE ENERO LOS DIRIGENTES DEL OTORORA PARTIDO HICIERON LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Balance general</b> con la información final al 31 de diciembre 2021</li> <li>- <b>Estado de resultados</b> al 31 de diciembre 2021.</li> <li>- <b>Balanza de comprobación</b> al 31 de diciembre de 2021.</li> <li>- <b>Estados de cuenta</b> al 31 de diciembre de 2021.</li> <li>- <b>Acuse y comprobante de pago</b> y entero de retenciones de ISR por asimilados a salarios ante el SAT, cubiertos en el mes de noviembre de 2021.</li> <li>- <b>Factura de cada uno de los pagos realizados durante el mes de diciembre.</b></li> </ul>
<p>09 DE FEBRERO DE 2022</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>La documentación que compare la materialidad de las operaciones en el ámbito financiero, contable, fiscal y legal respecto de los gastos realizados durante el mes de enero 2022.</li> <li>Estado de posición financiera o balance general correspondiente al mes de enero de 2022.</li> <li>Estado de actividades o estado de resultados del periodo correspondiente al mes de enero de 2022.</li> </ol>	<p>11 DE FEBRERO DE 2022</p>	<p>Por motivos ajenos al Partido Apoyo Social, no hemos podido generar la información que nos requirió en su escrito de fecha 09 de febrero del 2022, debido a que el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) no nos deja trabajar en el periodo 2022 y estamos en la espera de que nos abran el sistema para poder entregarle a la brevedad los requerimientos del mes de enero de 2022.</p>

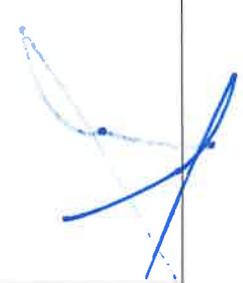
ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Balanza de comprobación mensual y acumulada correspondiente al mes de enero de 2022.</li> <li>5. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del mes de enero de 2022, respecto de todas las cuentas activas a nombre del Partido Apoyo Social.</li> <li>6. Declaraciones de pagos provisionales, comprobantes de pago y entero, así como sus papeles de trabajo.</li> </ol>		
<p style="text-align: center;"><b>22 DE                  FEBRERO DE                  2022</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Notificación de la existencia de las cuentas bancarias y la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.</li> <li>2. La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por pagar</li> <li>3. Una relación de las cuentas por pagar.</li> <li>4. Relación actualizada respecto a los bienes del partido político.</li> <li>5. Las obligaciones laborales y fiscales.</li> <li>6. Impuestos pendientes de pago.</li> <li>7. Cumplimiento en tiempo y forma de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.</li> <li>8. El cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones en las que se haya hecho acreedor.</li> <li>9. Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.</li> <li>10. Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores.</li> <li>11. Datos, que identifiquen cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.</li> <li>12. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.</li> <li>13. La documentación que ampare legal, financiera, contable, fiscalmente la materialidad de las operaciones respecto de los gastos realizados durante el período.</li> <li>14. Estado de posición financiera o balance general</li> <li>15. Estado de actividades e resultados</li> <li>16. Balanza de comprobación mensual y acumulada</li> <li>17. Estado de cuenta y conciliaciones bancarias</li> <li>18. Declaraciones de pagos provisionales, comprobantes de pago y entero.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>12 DE                  MARZO DE                  2022</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si se le ha hecho de su conocimiento las cuentas y saldos existentes del partido político Apoyo Social</b>, haciéndole llegar mes a mes los estados de cuenta bancarios, de igual forma se anexa documental de los estados de cuenta.</li> <li>2,3. En cuanto a estos puntos se informa: <b>no hay montos ni cuentas por pagar.</b></li> <li>4. Se hace la aclaración que desde inicios de operaciones <b>no contamos con ningún bien mueble o inmueble</b> como lo pudimos acreditar con el informe el cual fue acusado el día 01 de septiembre de 2021. (se anexa acuse)</li> <li>5,6. Se informa que el partido político Apoyo Social desde el inicio de sus operaciones conto con VOLUNTARIOS, por lo que <b>no contamos con ninguna obligación laboral</b> y que de igual modo se aclaró a inicios del procedimiento de liquidación.</li> <li>7. Derivado del conflicto interno que tuvo nuestro partido político, el <b>informe anual se presentó en ceros</b>, ya que el primer depósito a nuestro partido político en toda su existencia fue el día 31 de marzo de 2021.             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por lo que se presenta informe del 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021.(se anexa acuse)</li> <li>- E informes de los meses de septiembre a diciembre de 2021 e informes de enero y febrero 2022.(se anexan acuses)</li> <li>- Se informa que informes de pre campaña <b>NO EXISTEN</b> derivados del conflicto interno de nuestro partido no tuvimos pre campaña en ninguna candidatura.</li> <li>- Se informa que los informes de campaña ya se le entregaron en meses anteriores.(se anexa acuse).</li> </ul> </li> <li>8,9. Se hace de su conocimiento que <b>sí existe, una sanción impuesta por el INE</b> mediante número de sentencia y expediente SCM-RAP-146/2021, la cual se le solicita al IMPEPAC y a usted interventor, a través de su intervención se pague conforme a derecho corresponda de la cuenta concentradora del partido político.</li> <li>10,11,12. Se manifiesta que el partido Apoyo Social <b>no cuenta con ningún procedimiento excepto el antes mencionado</b></li> </ol>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

			<p>13, 14,15 y 16. Se entrega estado de posición financiera, estado de actividades, balanza de comprobación correspondiente al periodo 2021 debido a que el sistema no nos permite generar un periodo posterior. (Se anexa documentación correspondiente).</p> <p>17. Se entrega estados de cuenta y conciliaciones bancarias respecto de todas las cuentas activas a nombre del Partido Político Apoyo Social. Se entrega estados de cuenta del mes de enero de 2022 de las cuentas existentes.</p> <p>18. En este punto cabe mencionar que ya han sido entregados los comprobantes de pago de los impuestos en sus anteriores requerimientos. (se anexa acuse de recibido)</p>
<p>14 DE MARZO DE 2022</p>	<p>a) La relación de nómina que integre la totalidad de las personas colaboradoras del Instituto Político</p> <p>b) La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel estatal.</p> <p>c) Los comprobantes de gastos digitales (CFDI) de todas las operaciones de gastos.</p> <p>d) La integración de saldos y movimientos de cuentas por cobrar y por pagar en Excel.</p> <p>e) Integración de impuestos por pagar de saldos y movimientos.</p> <p>f) Contratos por créditos o préstamos obtenidos.</p> <p>g) Los contratos de apertura de las cuentas bancarias; estados de cuenta de todas las cuentas, conciliaciones bancarias correspondientes, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.</p> <p>h) El estado de flujos de efectivo al 31 de diciembre</p> <p>i) Inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo al 31 de diciembre.</p> <p>j) La relación de proveedores con los cuales realice operaciones que superen los quinientos y cinco mil UMAS</p> <p>k) El documento en Excel, con el cálculo del remanente del ejercicio 2021.</p> <p>Adicionalmente se le solicito la siguiente información:</p> <p>19. Notificación de la existencia de las cuentas bancarias y la totalidad</p>		<p><b>NO SE TIENE REGISTRO DE UN OFICIO DE RESPUESTA POR PARTE DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.</b></p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

	<p>de los recursos disponibles del partido político en liquidación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>20. La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por pagar</li> <li>21. Una relación de las cuentas por pagar.</li> <li>22. Relación actualizada respecto a los bienes del partido político.</li> <li>23. Las obligaciones laborales y fiscales.</li> <li>24. Impuestos pendientes de pago.</li> <li>25. Cumplimiento en tiempo y forma de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.</li> <li>26. El cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones en las que se haya hecho acreedor.</li> <li>27. Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.</li> <li>28. Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores.</li> <li>29. Datos, que identifiquen cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.</li> <li>30. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.</li> <li>31. La documentación que ampare legal, financiera, contable, fiscalmente la materialidad de las operaciones respecto de los gastos realizados durante el periodo.</li> <li>32. Estado de posición financiera o balance general</li> <li>33. Estado de actividades o resultados</li> <li>34. Balanza de comprobación mensual y acumulada</li> <li>35. Estado de cuenta y conciliaciones bancarias</li> <li>36. Declaraciones de pagos provisionales, comprobantes de pago y enteros.</li> </ol> <p>Así mismo se requiere se dé cumplimiento a la solicitud de información pendiente del mes de enero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La documentación que ampare la materialidad de las operaciones en ámbito financiero, contable, fiscal y legal respecto de los gastos realizados en el mes de enero de 2022.</li> <li>2. Estado de posición financiera o balance general del mes de enero de 2022.</li> <li>3. Estado de actividades o resultados del mes de enero 2022.</li> <li>4. Balanza de comprobación mensual y acumulada del mes de enero de 2022.</li> </ol>		 
--	--	--	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

	<p>5. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del mes de enero de 2022 respecto de todas las cuentas a nombre de del partido político Apoyo Social.</p> <p>6. Declaraciones de pagos provisionales, comprobantes de pago y entero, así como sus papeles de trabajo del mes de enero de 2022</p> <p>Con respecto al oficio recibido el 27 de diciembre de 2021, derivado de que solo se adjuntan algunos acuses de la presentación del informe de precampaña, se solicita nuevamente la atención de los puntos detallados a continuación que a la fecha siguen pendientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento en tiempo y forma de los informes Trimestrales, Anuales, de precampaña y campaña a los que está obligado, exhibiendo la evidencia documental que acredite lo que considere expresar</li> <li>2. El cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones a las que es su caso se haya hecho acreedor desde e inicio hasta el día de hoy.</li> <li>3. El cumplimiento de las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.</li> </ol>		
--	---	--	--

**2. REQUERIMIENTO.** Mediante correo electrónico de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, el ciudadano Víctor Hugo Barranco Dirzo, liquidador designado como responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político en proceso de liquidación de denominado Partido Apoyo Social, solicitó al otrora Partido Apoyo Social, la entrega de la información, a fin de cumplir con la información requerida por el ejercicio 2021, que de manera específica y puntual requirió la Unidad Técnica de Fiscalización a través de su oficio número **INE/UTF/5557/2022.**

**3. RESPUESTA.** El veintitrés de junio del dos mil veintidós, la ciudadana Susana Rodríguez Segura, en su carácter de tesorera del otrora Partido Apoyo Social, mediante oficio sin número, dio respuesta a lo solicitado por el liquidador designado como responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del multicitado partido político en proceso de liquidación.





Cuernavaca, Morelos a 23 de junio del 2022.

C.P.C. y L.D. VICTOR HUGO BARRANCO DIRZO,  
 INTERVENTOR DEL PARTIDO POLITICO APOYO SOCIAL.  
 PRESENTE.

La que suscribe, Lic. Susana Rodríguez Segura, en mi carácter de tesorera del partido político Apoyo Social, me dirijo a usted, de manera atenta y respetuosa, para exponerle lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo VIII de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales relativos y aplicables de la ley general de partidos políticos, en atención a su requerimiento notificado el pasado 20 de junio del 2022, nos encontramos en la posibilidad de brindar los archivos que respaldan la situación financiera actual en el que se encuentra el partido, por lo anterior se expresa y hacemos entrega a usted lo siguiente:

En relación a los numerales siguientes

a) La relación de nómina que integre la totalidad de personas colaboradoras del instituto político, que contenga los nombres, cargos, comités a que pertenecen régimen de contratación, periodos de pagos, fecha de pago e integración de estos (percepciones y deducciones), así como la referencia contable donde se encuentran registradas.

b) La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel estatal; se deberán señalar los nombres, cargos, periodo, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de que tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones de especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo (.xls) en medio magnético.

Se le anexa la tabla siguiente de los órganos directivos con su cargo, nombre, periodo y pagos realizados

CARGO	NOMBRE	PERIODIO	PAGOS REALIZADOS
1.-Secretario General	DR. GUSTAVO ARCE LANDA	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA



2.-Secretario De Administración y Finanzas	SUSANA RODRIGUEZ SEGURA	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
3.-Secretario de Organización Política	JORGE SCHIAFFINO PEREZ	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
4.-Secretaria De Organizaciones Sociales y Círculos Ciudadanos	ALFONSO BARRERA MENEZ	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
5.-Secretaria De Relaciones Exteriores	SARA VARELA GUADARRAMA	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
6.- De Asuntos de la Mujer	DRA. LIZETTE BRITO QUIROZ	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
7.- De Protección Obrera	ROSA ISELA MARTINEZ AYALA	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
8.-Secretaria de Asuntos Laborales y Conflictos	ALFONSO BARRERA URIOSTEGUI	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
9.-De la Juventud	EDGAR GARDUÑO APARICIO	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
10.-Coordinación De Registro y Afiliación	MARIANA KATHERYN CUELLAR OTERO	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
11.-De Derechos Humanos	JUANA BARBINA GONZÁLEZ	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
12.-De Personas con Discapacidad	RAFAEL RODRIGUEZ SALAFRANCA PEREZ	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
13.-De Migración	ESAU ROMERO SUPREZ	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
14.-De Transporte	DIEGO OLEA ORTEGA	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
15.-De no Asalados	ALFONSO GERARDO RUBIO ESTRADA	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

16.-De Económico	Fomento	LUIS JAVIER RUIZ IASO	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
17.-De Trabajadores de la Construcción		JUAN CASTAÑEDA RIVERA	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
18.-De Educación		PROFESOR FERNANDO FRANCO ALEMÁN	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
19.-De Protección Civil		GUSTAVO RIVERA RUIZ	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
20.-De Salud		KARLA ITZEL LOPEZ LOPEZ	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
21.-De Cultura		JOSE LUIS RONCES GAMA	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
22.-De Deportes		DAVID VELAZQUEZ MARTINEZ	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA
23.-De la Charreña		LUC ALBERTO SAMANO	ABRIL- DICIEMBRE 2021	NO APLICA

En atención al numeral e) donde se nos solicita:

c) Los comprobantes de gastos digitales (CFDI PDF Y XML) de todas las operaciones de gastos. Es importante señalar que el formato XML es indispensable para la comprobación de egresos reportados.

Se anexan facturas digitales en formato PDF con su respectivo XML. (ANEXO 1C)

En atención al numeral e) donde se nos solicita:

d) La integración de saldos y movimientos de cuentas por cobrar y por pagar en Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requeridos, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos). Se anexa tabla en Excel (ANEXO 2D)

Se informa que no es posible elaborar un recorte detallado que refleje la antigüedad de los saldos, debido a no contar con acceso a la plataforma IEF (Sistema Integral de Fiscalización) y no contar con información auxiliar. Se anexa en formato Excel relación depósitos de cuentas por cobrar y pagar a cuentas por pagar.

En atención al numeral e) donde se nos solicita:

e) Integración de impuestos por pagar de saldos y movimientos, de conformidad al anexo adjunto al presente, en hoja de cálculo Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021.

ANEXO HOJA DE CALCULO EXCEL (ANEXO 3E)

En atención al numeral f) donde se nos solicita:

f) Contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizado y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Se le informa que el partido no tiene ningún contrato por crédito o préstamos obtenido.

En atención a los numerales g) y h) donde se nos solicita:

g) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos con anterioridad a la unidad técnica; de las cuentas bancarias; estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y pre campaña que no se remitieron con anterioridad a la unidad técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas

h) Notificación de la existencia de las cuentas bancarias y la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación (acuse de la notificación al INE de las cuentas bancarias)

Se le anexa los contratos de las cuentas bancarias, aperturas, estados de cuentas y acusos de conciliación (ANEXO 4G Y H) y de igual forma se le informa que no se cuenta con ningún acuse.

h) El estado de flujos de efectivo al 31 de diciembre. Documento del cual solicito prórroga de 5 días hábiles debido a que se está reuniendo la información para entregarla en vía de alcance.

En atención a los numerales i) y j) donde se nos solicita:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y .A CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

i) Inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).  
 2.- La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación.  
Se le informa que el partido no cuenta con ningún bien mueble o inmueble.

ii) La relación de proveedores con los cuales realice operaciones que superen los quinientos y cinco mil UMAS (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).  
Se anexa información solicitada (ANEXO 5)

k) El documento en Excel, con el cálculo del remanente del ejercicio 2021. Documento del cual solicito prórroga de 5 días hábiles debido a que se está reuniendo la información para entregarla en vía de avance.

Adicionalmente nos solicitan la siguiente información:

En atención al numeral 3) y 4) donde se solicita:

3.- Evidencia documental del cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales.

4.- Impuestos pendientes de pago  
Se informa que el partido político apoyo social desde el inicio de sus operaciones cuenta con VOLUNTARIOS, por lo que no contamos con ninguna obligación laboral y que de igual manera se a estado adelantando con anterioridad (tal y como se informó desde el 5 de octubre de 2021)

En atención al numeral 5) donde se nos solicita:

5.- Evidencia documental que ampare el cumplimiento en tiempo y forma de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña (a la fecha los informes trimestrales, anuales, de precampaña del proceso electoral local ordinario 2020-2021 periodo 1 etapa norma y etapa corrección conforme al oficio recibido el 27 de diciembre de 2021, por lo que a la fecha falta presentar los informes).

Que derivado al conflicto interno que tuvo nuestro partido político y que es de conocimiento público, el informe anual 2020 se presentó en ceros, ya que el primer recurso económico depositado a nuestro partido político en todas sus existencias fue el día 31 de marzo del 2021.

Por lo que se presentó informe del 01 de enero de 2021 a 31 de agosto de 2021 (se anexa acuse) e informes de los meses de septiembre a diciembre de 2021 e informes de enero a febrero 2022 (se anexa acuse).

Se informa que informes de pre campaña NO EXISTEN derivados del conflicto interno de nuestro partido no tuvimos precampañas en ninguna candidatura

Se informa que los informes que los informes de campaña ya se le entregaron en meses anteriores (se anexa acuse)

En atención al numeral 6) donde se nos solicita:

6.- evidencia documental del cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones al que se haya hecho acreedor. Se hace de su conocimiento que si existe una sanción impuesta por el INE mediante número de sentencia y expediente SCM-RAP-146/2021 la cual se le otorga al IMPEPAC y Usted Señor Interventor, a través de su intervención que se pague a conforme derecho ressonda de la cuenta concentradora del partido a la cual se le serán devueltos los recursos públicos de nuestro partido político para que pueda usted cumplir con el pago de esta sanción a como derecho correspondiente. (Se anexa sanción del INE, ANEXO 6)

7.- Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político. (En su caso confirmar que no existen más obligaciones).

**PAS**  
PARTIDO APOYO SOCIAL

RICARDO ENICK ESTRELLA RAMIREZ	ARRENDAMIENTO DE OFICINAS	\$7,000.00	OCTUBRE DE 2021
		\$7,000.00	NOVIEMBRE DE 2021
		\$7,000.00	DICIEMBRE DE 2021
		\$7,000.00	ENERO DE 2022
		\$7,000.00	FEBRERO DE 2022
		\$7,000.00	MARZO DE 2022
		\$7,000.00	ABRIL DE 2022
		\$7,000.00	MAYO DE 2022
REPRESENTACION DEL PARTIDO POLITICO APOYO SOCIAL	PRIEROGATIVA REPRESENTANTE PARTIDO APOYO SOCIAL	\$18,342.34	OCTUBRE DE 2021
		\$18,342.34	NOVIEMBRE DE 2021
		\$18,342.34	DICIEMBRE DE 2021
		\$18,342.34	ENERO DE 2022
		\$18,342.34	FEBRERO DE 2022
		\$18,342.34	MARZO DE 2022
		\$18,342.34	ABRIL DE 2022
		\$18,342.34	MAYO DE 2022
		\$18,342.54	JUNIO DE 2022

ARRENDAMIENTO FOTOCOPIADORA	\$4,000.00	OCTUBRE DE 2021	
	\$4,000.00	NOVIEMBRE DE 2021	
	\$4,000.00	DICIEMBRE DE 2021	
	\$4,000.00	ENERO DE 2022	
	\$4,000.00	FEBRERO DE 2022	
	\$4,000.00	MARZO DE 2022	
	\$4,000.00	ABRIL DE 2022	
	\$4,000.00	MAYO DE 2022	
		\$4,000.00	JUNIO DE 2022

8.- Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores. (conforme a los contratos debidamente respaldados, así como el acuze que ampare haberlos)

**PAS**  
PARTIDO APOYO SOCIAL

Se le informa que no existe obligaciones.

En atención al numeral 9) y 10) donde se nos solicita:

9.- Datos, que identifiquen, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

10.- En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar en donde se encuentren y demostrar que inicio el trámite para obtenerlo.

Se manifiesta que el partido apoyo social no cuenta con ningún procedimiento excepto el antes mencionado.

Así mismo se requiere se de cumplimiento a la solicitud de información pendiente del mes de enero a mayo, de 2022.

1. La evidencia documental que ampare la materialidad de las operaciones en ámbito financiero, contable, fiscal y legal respecto de los gastos realizados en el mes de diciembre de 2021 y del 2022 en caso de haber realizado alguna erogación durante el periodo.
2. Estado de posición financiera o balance general (de enero a mayo del 2022)
3. Estado de actividades o resultados (de enero a mayo de 2022)
4. Balanza de comprobación mensual y acumulada (de enero a mayo de 2022)

Se le informa que para los puntos 2,3 y 4; no se realizaron movimiento para el ejercicio 2022

En atención al numeral 5) donde se nos solicita:

5. Estado de cuenta BANCO SANTANDER 65-50842430-5 (de enero a mayo de 2022), del resto de las cuentas solo el mes de mayo, así como conciliaciones bancarias de todas las cuentas (de enero a mayo de 2022)

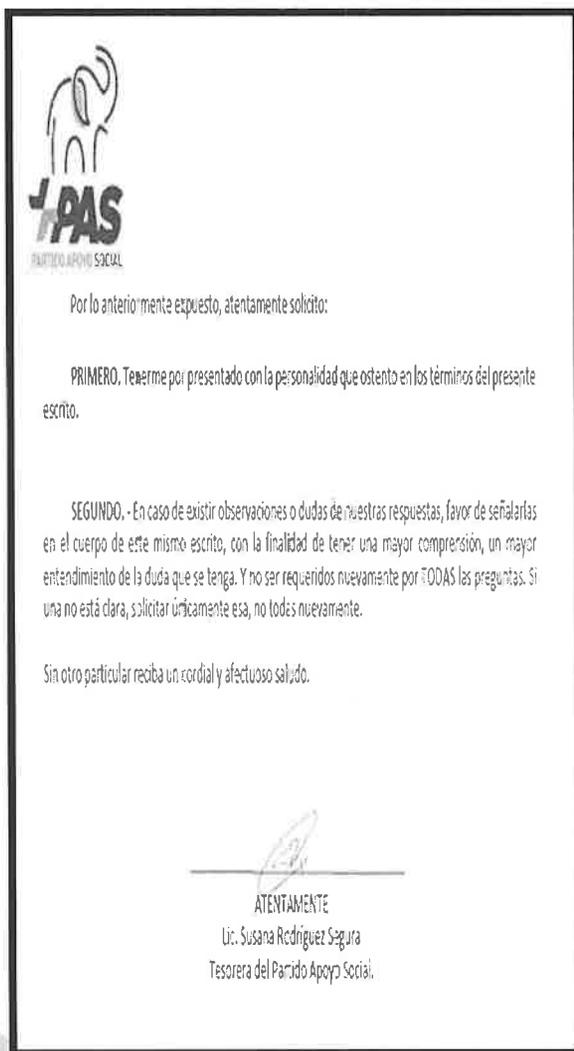
se le informa que por motivos del banco ajenos al Partido Apoyo Social no hemos podido tener acceso a la cuenta bancaria estamos en espera del acceso y así poder entregarle en brevedad la información que se nos solicita.

Se anexan estados de cuenta. (ANEXO 7)

6. Declaraciones de pagos provisionales, comprobantes de pago y enteros, así como sus papeles de trabajo del mes de enero de 2022.

Se le informa que no se realizaron movimiento para el ejercicio 2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.



**4. APROBACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022.** Con fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, por medio del cual determino, ajustar el similar IMPEPAC/CEE/606/2021, en los términos siguientes:

[...]

**SEGUNDO.** Se aprueba el ajuste del acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2021, en relación con el primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintidós (2022), que gozará el personal que labora en este órgano comicial, el cual será del veinticinco (25) de julio al cinco (5) de agosto del año 2022.

**TERCERO.** Se aprueba que la suspensión de plazos y términos para todas y cada una de las actividades que lleva a cabo este instituto electoral local, durante el primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintidós (2022), que gozará el personal que labora en este órgano comicial, el cual será del veinticinco (25) de julio al cinco (5) de agosto del año 2022.

[...]

**5. IMPEPAC/CEE/146/2022.** Con fecha uno de julio del dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022, relativo a la designación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**6. ESCRITO DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL IMPEPAC.**

Mediante escrito signado en fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, el ciudadano Víctor Hugo Barranco Dirzo, liquidador designado como responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político en proceso de liquidación denominado Partido Apoyo Social, hizo del conocimiento a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, lo siguiente:

[...]

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo en términos de los artículos 28 inciso c) y 41 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y donde derivado del procedimiento correspondiente fui designado a través del Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/4219/2021 como interventor con la finalidad de proteger los recursos del Partido Político Apoyo Social, me permito informar:

1. Con fecha 20 de Junio del 2022 solicite vía correo electrónico [masmasapoyosocial@gmail.com](mailto:masmasapoyosocial@gmail.com) y [gomezhenriquezd@hotmail.com](mailto:gomezhenriquezd@hotmail.com) a el (sic) Mtro. Diego Miguel Gómez HHENRÍQUEZ , Presidente y a la C. Susana Rodríguez Segura Responsable de Finanzas ambos de la del otrora Partido Político Apoyo Social con un oficio de fecha 17 de junio del 2022, la información pendiente que a la fecha no habían entregado, informando de este acto con copia a los correos electrónicos [mayte.casalez@impepac.mx](mailto:mayte.casalez@impepac.mx) ; [casalezmayte@gmccil.com](mailto:casalezmayte@gmccil.com) ; [rosario.montes@impepac.mx](mailto:rosario.montes@impepac.mx) ; de la Mtra. Mayte Casalez Campos, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y C.P. María del Rosario Montes Álvarez, Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC.
2. Con fecha 24 de Junio del 2022 recibí vía correo electrónico [masmasapoyosocial@gmail.com](mailto:masmasapoyosocial@gmail.com) una liga en la que adjuntaban un oficio de fecha 23 de Junio del 2022 suscrito por Lic. Susana Rodríguez Segura, Tesorera del Partido Apoyo Social, adjuntando de manera parcial la información pendiente, así mismo con fecha 8 de julio de 2022 recibí vía correo electrónico [masmasapoyosocial@gmail.com](mailto:masmasapoyosocial@gmail.com) en alcance al oficio previamente detallado, aunque fuera de plazo, un oficio firmado por la Lic. Susana Rodríguez Segura, Tesorera del Partido Apoyo Social, y del análisis de la información quedan pendiente los siguientes puntos:

**d) La integración de saldos y movimientos de cuentas por cobrar y por pagar en Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

Donde se entrega información diferente a la requerida y no se acredita haber reportado al INE y subido al SIF los contratos y sus adendums posteriores respecto de los siguientes bienes:

Origen	N°	Equipo	Descripción	Valor Unitario	Subtotal	IVA	Total
Contrato Ingeniería y Logística IMAXTA S.A. de C.V.	10	Laptop	HP Zbook Poer 15 G7 15 plg. Full HD Intel i7-10750H- 2 60Ghz 16 Gb 512 Gb, SSD, NVIDIA Quadro T1000	42,059.48	420,594.80	67,295.17	487,889.97
	2	Multifuncional	Xerox B615XI	35,507.76	71,015.52	11,362.48	82,378.00
Factura 1612 de Ingeniería y Logística IMAXTA S.A. de C.V. según Puntos de Diario 2 del mes de Diciembre del 2020 capturada en SIF el 2 de abril del 2021	5	Laptop	Huawei Matebook	15,948.27	79,741.35	12,758.62	92,499.97
	5	Laptop	HP 17.3 Plg	15,240.52	76,202.60	12,192.42	88,395.02
	5	Laptop	HP Pavilion	17,241.38	86,206.90	13,793.10	100,000.00
	15	Multifuncional	HP LaserJet PRO M428FDW	9,482.76	142,241.40	22,758.62	165,000.02
	15	Software	Microsoft Office 2019	2,283.62	34,254.30	5,480.69	39,734.99
	3	Antivirus	Kaspersky	2,212.07	6,636.21	1,061.79	7,698.00
	5	Tablets	ipad 8 MYLA2LZ	6,894.83	34,474.15	5,515.86	39,990.01
	1	Servicio		31,853.45	31,853.45	5,096.55	36,950.00
							<b>570,268.02</b>
Contrato de Compra-Venta Ingeniería y Logística IMAXTA S.A. de C.V.	1	Software Electoral	Pena Compensatoria				1,000,000.00
							<b>1,000,000.00</b>

Y de dónde adicionalmente se desprende como parte de la revisión de la información que a pesar de que el otrora Partido Apoyo Social ha expresado en diversas ocasiones no contar con bienes, existen bienes amparados con facturas a nombre del otrora Partido Apoyo Social emitidas por la misma cantidad, aunque con diferente fecha y concepto:

1. Factura con número de folio: 1559, emitida por Ingeniería y Logística IMAXTA con fecha 08 de abril de 2021, por concepto de: diez laptop HP y dos multifuncionales Xerox, por la cantidad de \$570,268.00, factura que a la fecha sigue vigente.

2. Factura con número de folio: 1612, emitida por Ingeniería y Logística IMAXTA con fecha 10 de mayo de 2021, por concepto de; cinco laptop Huawei Matebook. Cinco HP-Laptop 17.3, cinco Laptop HP Pavilion, quince multifuncional HP LaserJet Pro M428FDW, Microsoft Office 2019, antivirus kaspersky, cinco iPad 8 Apple MYLA2Lz y el servicio por los mismos, por la cantidad de \$570,268.00, factura que a la fecha sigue vigente.

3. Factura con número de folio: 1870 emitida por Ingeniería y Logística IMAXTA con fecha 19 de octubre de 2021, por concepto de: renta de Software Electoral, por la cantidad de \$570,268.00, factura que a la fecha sigue vigente.

Por lo anterior, no se tiene la certeza de cuál es la factura que comprueba el pago realizado con fecha 10 de mayo de 2021, toda vez que en el listado de pago a proveedores 2021, se aprecia que con fecha 10 de mayo se pagó la factura: 1870 por concepto de renta de software electoral, sin embargo, la misma fue emitida con fecha 19 de octubre de 2021.

**i) Inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).**

**2.- La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación. Se le informa que el partido no cuenta con ningún bien mueble o inmueble.**

Donde el otrora Partido Apoyo Social informa que no cuenta con ningún bien mueble o inmueble, sin embargo derivado del análisis de la información adicionalmente a lo detallado en los párrafos anteriores, se desprende que la factura 1560 emitida por Ingeniería y Logística IMAXTA, de fecha 08 de abril por concepto de material de papelería en el cual se incluye la compra de; diez sillas ejecutivas, diez escritorios y un archivero, donde si bien es cierto que este mobiliario por su monto no se considera patrimonio, al ser adquiridos con recurso público deben llevar un control y entregarse en esta etapa de liquidación, del otrora partido político Apoyo Social, por lo que sería importante también considerar la solicitud para la entrega de los mismos.

**e) Integración de impuestos por pagar de saldos y movimientos, de conformidad al anexo adjunto al presente, en hoja de cálculo Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021).**

Al respecto solo adjuntan un listado de los CFDI emitidos al Representante del Partido Apoyo Social por el periodo de abril a noviembre del 2021 sin dar respuesta a la información requerida.

**g) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos con anterioridad a la unidad técnica; de las cuentas bancarias; estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y precampaña que no se remitieron con anterioridad a la unidad técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas 1) Notificación de la existencia de las cuentas bancarias y la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación (acuse de la notificación al INE de las cuentas bancarias)**

Donde a la fecha el Partido Apoyo Social no ha entregado el Estado de cuenta del BANCO SANTANDER 65-50842430-5 por el periodo de Enero a Mayo del 2022, así como conciliaciones bancarias de todas las cuentas (sic) por los ejercicios 2021 y 2022.

**h) El estado de flujos de efectivo al 31 de diciembre.**

No entregado, sin embargo, lo entregan a través de un correo electrónico en alcance fuera de plazo el 8 de Julio del 2022 a través de un oficio firmado por la Lic. Susana Rodríguez Segura, Tesorera del Partido Apoyo Social

**j) La relación de proveedores con los cuales realice operaciones que superen los quinientos y cinco mil UMAS (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el accuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).**

Solo adjuntan un adendum Modificatorio al Contrato de Compra Venta, sin embargo las partes del mismo son Arrendador y Arrendatario, y adicionalmente no acreditan haberlo informado al INE y subido al SIF.

**k) El documento en Excel con el cálculo del remanente del ejercicio 2021.**

No entregado, sin embargo, lo entregan a través de un correo electrónico en alcance fuera de plazo el 8 de Julio del 2022 a través de un oficio firmado por la Lic. Susana Rodríguez Segura, Tesorera del Partido Apoyo Social

3.- Evidencia documental del cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales.

4.- Impuestos pendientes de pago

No entregado y tampoco las Constancias de Cumplimiento de Obligaciones actuales respectivas o evidencia documental que acredite haber cumplido con las obligaciones.

6.- evidencia documental del cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones al que se haya hecho acreedor.

Hacen de conocimiento que SI existe una sanción impuesta por el INE mediante número de sentencia y expediente SCM-RAP- 146/2021 la cual solicitan al IMPEPAC y al Interventor, que se pague a conforme derecho respuesta de la cuenta concentradora del partido a la cual serán devueltos los recursos públicos del partido político para que se pueda cumplir con el pago de esta sanción a como derecho corresponda.

7.- Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político. (En su caso confirmar que no existen más obligaciones).

Donde a pesar de que previamente habían notificado que no existían adeudos y dan respuesta con el siguiente detalle de cuentas por pagar:

Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	oct-21
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	nov-21
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	dic-21
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	ene-22
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	feb-22
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	mar-22
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	abr-22
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	may-22
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	jun-22

63,000.00

Representacion del Partido Politico Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	oct-21
Representacion del Partido Politico Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	nov-21
Representacion del Partido Politico Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	dic-21
Representacion del Partido Politico Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	ene-22
Representacion del Partido Politico Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	feb-22
Representacion del Partido Politico Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	mar-22
Representacion del Partido Politico Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	abr-22
Representacion del Partido Politico Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	may-22
Representacion del Partido Politico Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	jun-22

165,081.06

Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	oct-21
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	nov-21
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	dic-21
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	ene-22
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	feb-22
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	mar-22
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	abr-22
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	may-22
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	jun-22
		<b>27,000.00</b>	

Donde se observa que detallan Cuentas por Pagar por el Ejercicio 2022, cuando se les ha reiterado en diversas ocasiones y ha hecho hincapié en que ya se está en el proceso de liquidación por lo que conforme a la Normatividad en la Materia ya no podían adquirir compromisos, adicionalmente en su caso no han sido acreditadas con los Contratos Correspondientes y tampoco se exhibe el acuse de haberlos informado al INE y subido al SIF, adicionalmente se observa la solicitud del pago de Arrendamiento de Fotocopiado cuando se observa conforme a lo detallado anteriormente, que el Contrato con Ingeniería y Logística IMAXTA S.A. de C.V. ampara un Multifuncional y la Factura 1612 de Ingeniería y Logística IMAXTA S.A. de C.V. según Póliza de Diario 2 del mes de Diciembre del 2020 capturada en SIF el 2 de abril del 2021 ampara 15 Multifuncionales.

**Adicionalmente el otrora Partido Apoyo Social no proporciono:**

- 1- La evidencia documental que ampare la materialidad de las operaciones en ámbito financiero, contable, fiscal y legal respecto de los gastos realizados en el mes de diciembre del 2021 y del 2022 en caso de haber realizado alguna erogación durante el periodo.
  - 2.- Estado de posición financiera o balance general (De Enero a Mayo del 2022)
  - 3.- Estado de actividades o resultados (De Enero a Mayo del 2022)
  - 4.- Balanza de comprobación mensual y acumulada (De Enero a Mayo del 2022)
  - 5.- Flujo de efectivo
- Derivado de lo anteriormente detallado, me permito informar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano para su valoración y los procedimientos correspondientes.
- [...]

**7. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022.** En la sesión del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, relativo a las irregularidades informadas por el interventor, derivadas de diversos requerimientos que ha formulado a los dirigentes, administradores y representantes del otrora Partido Político Local Apoyo Social.

En el acuerdo de referencia, el Consejo Estatal Electoral, determinó requerir a los dirigentes, administradores y/o representantes del extinto partido político apoyo social, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

[...]

**XIX. EFECTOS.**

1. Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador antes referido, con el apercibimiento que en caso, de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, remítase a **LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, copia certificada del escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político antes referidos, para efecto de que estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo requerido en el presente acuerdo.

2. **Dese vista** a la Fiscalía de Delitos Electorales, con copia certificada del presente acuerdo, y con la documentación materia del mismo.

[...]

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES** del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al **C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador antes referido, con el **apercibimiento** que en caso, de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, en los términos expuestos en el considerando **XIX. EFECTOS**, del presente acuerdo.

**TERCERO.** **Dese vista** a la Fiscalía de Delito Electorales, con copia certificada del presente acuerdo, y con la documentación materia del mismo, en los términos precisados en el presente acuerdo.

**CUARTO.** notifíquese el presente acuerdo al **C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", así

como **A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto partido político "**Apoyo Social**", conforme a derecho corresponda.

[...]

**8. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022, A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES, DEL EXTINTO PARTIDO POLÍTICO "APOYO SOCIAL".** Con fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, mediante cédula de notificación por correo electrónico, fue notificado a los administradores y/o representantes, del extinto Partido Político "Apoyo Social", el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022.

**9. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022, AL C.P.C. Y L.D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO "APOYO SOCIAL".** Con fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, mediante cédula de notificación por correo electrónico, fue notificado al C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de interventor del otrora partido político "apoyo social", el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022.

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022.** En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local. En tales consideraciones la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada de la forma siguiente:

COMISIÓN	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas	Mtra. Mayra Casalez campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Ramos Alvarado	

**11. ESCRITO DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL IMPEPAC.** Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veintidós, el C.P.C. Y L.D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, mediante escrito dirigido a la presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, hizo del conocimiento la información pendiente por entregar por parte del otrora Partido Apoyo Social.

**12. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** En fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización aprobó el acuerdo mediante el cual se determina el incumplimiento al requerimiento formulado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por parte de los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social.

**13. ESCRITO DE RENUNCIA DE LIQUIDADOR.** El seis de octubre del dos mil veintidós, en las oficinas de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, fue recibido el escrito signado por el C.P.C. Y L.D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, mediante el cual informa la renuncia al cargo de interventor designado al otrora Partido Político Local Apoyo Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/199/2022.** Que el siete de noviembre del dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/199/2022**, mediante el cual en sustitución del C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, se designó al C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, como interventor en la etapa de prevención o liquidación de bienes del otrora partid político local Apoyo Social.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2022.** En la sesión del Consejo Estatal Electoral, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/202/2022**, relativo al incumplimiento al requerimiento formulado mediante el similar IMPEPAC/CEE/163/2022, por parte de los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social.

En el acuerdo de referencia, el Consejo Estatal Electoral, determinó lo siguiente:

[...]

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **declara el incumplimiento** del requerimiento formulado mediante el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por parte de los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora partido político "Apoyo Social".

**TERCERO.** Se **hace efectivo el apercibimiento** realizado en el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por el cual se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que a través del área respectiva proceda a dar inicio al procedimiento ordinario sancionador oficioso, en contra de los **DIRIGENTES ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora partido político "Apoyo Social", por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

**16. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2022, A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES, DEL EXTINTO PARTIDO POLÍTICO "APOYO SOCIAL".** Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, mediante cédula de notificación por correo electrónico, fue notificado a los administradores y/o representantes, del extinto Partido Político "Apoyo Social", el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022.

**17. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2022, AL C.P.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO "APOYO SOCIAL".** Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, mediante cédula de notificación por correo electrónico, fue notificado al C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "Apoyo Social", el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022.

**18. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/839/2022.** Con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/839/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual remitió copia certificada del acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

IMPEPAC/CEE/202/2023, instruyendo se realicen los trámites administrativos conducentes para dar inicio al procedimiento ordinario sancionado de manera oficiosa, en contra del otrora Partido Político "Apoyo Social", por la razones expuestas en el acuerdo de referencia.

**19. ACUERDO DE RADICACIÓN REGISTRO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.** Que el veintidós de noviembre del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, dictó acuerdo, por el cual en cumplimiento a las instrucción de iniciar un procedimiento ordinario sancionador oficioso en contra de los dirigentes, administradores y/o representantes del Partido Apoyo Social ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, determinó radicar el procedimiento ordinario sancionador con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022**.

Por otra parte, a efecto de recabar datos para la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo consideró necesario realizar diligencias preliminares, por consiguiente ordenó solicitar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto, por conducto de su Secretaria Técnica, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la petición remitiera la información detallada en el acuerdo de referencia.

Por otra parte, se determinó también requerir a la Dirección Ejecutiva de Organización y partidos Políticos de este Órgano Comicial, a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles remitiera copia certificada de la versión final de los Estatutos y Reglamentos Registrados del otrora partido Apoyo Social, así como los nombres de las personas y cargos que se encuentran registrados de los órganos de Dirección del Partido en cita.

**20. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/887/2022.** En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós emitido en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/887/2022, dirigido a la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC.

**21. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/888/2022.** En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós emitido en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/888/2022, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de requerir la información para la integración del expediente en el procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.

**22. RECEPCIÓN DE OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/410/2022.** Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, fue recibido el oficio IMPEPAC/DEOyPP/410/2022, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, por medio del cual en atención a la solicitud realizada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/888/2022, remite copia certificada de los estatutos y reglamentos registrados por el otrora Partido Apoyo Social, y original de constancia del Comité Ejecutivo Estatal que obra registrados en el libro para el registro de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos a nivel estatal y municipal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

**23. RECEPCIÓN DE OFICIO IMPEPAC/DEAF/367/2022.** Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, fue recibido el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Electoral Local, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva de Fiscalización, por medio del cual en respuesta al similar IMPEPAC/SE/VAMA/887/2022, remite la información solicitada.

**22. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/410/2022.** Con fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, hizo constar la conclusión del plazo de tres días otorgados al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos para atender la solicitud hecha mediante oficios IMPEPAC/SE/VAMA/888/2022.

Por otra parte hizo constar la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/410/2022, así como de la documentación anexa al mismo, y en consecuencia ordenó su glose al expediente, a efecto de que surtieran los efectos legales conducentes.

**23. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO IMPEPAC/DEAF/367/2022.** Con fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, hizo constar la conclusión del plazo de tres días otorgados a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para atender la solicitud hecha mediante oficios IMPEPAC/SE/VAMA/887/2022.

Asimismo hizo constar la recepción del oficio **IMPEPAC/DEAF/367/2022**, así como de la documentación anexa al mismo, y en consecuencia ordenó su glose al expediente, a efecto de que surtieran los efectos legales conducentes.

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva determinó agregar copia certificada de los acuerdos IMPEPAC/CEE/144/2020; IMPEPAC/CEE/437/2021; IMPEPAC/CEE/020/2022; IMPEPAC/CEE/199/2022; la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se notificó o al interventor Víctor Hugo Barranco Dirzo, así como a los dirigentes, administradores y/o representantes del extinto Partido Apoyo Social el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022 y las constancias remitidas para dar cumplimiento a lo requerido; cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le notificó a los dirigentes, administradores y/o representantes del extinto Partido Apoyo Social y al liquidado responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del multicitado partido político en proceso de liquidación, del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, y los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/123/2022 e IMPEPAC/SE/VAMA/301/2022.

**24. CERTIFICACIÓN DÍAS INHÁBILES.** Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Comicial, hizo constar que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se determinó el segundo periodo vacacional del personal del Instituto en el año dos mil veintidós (19 al 30 de diciembre del 2022), así como la suspensión de los plazos y términos de dicho periodo.

Por otra parte se hizo constar que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/222/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el doce de diciembre del dos mil veintidós, se determinaron como días inhábiles el dos de enero del dos mil veintitrés, ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

reanudándose las labores del Instituto Electoral Local, el día tres de enero del dos mil veintitrés, así como los días cinco, seis y siete de abril por el periodo de semana santa, así como el diez de abril del dos mil veintitrés, así como el correspondiente al primer periodo vacacional del 31 de julio al 11 de agosto del dos mil veintitrés, términos en el expediente con base en el acuerdo IMPEPAC/CEE/222/2022.

**25. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de la resolución dictada el dieciocho de enero del presente año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente **SUP-JDC-1033/2022 con acumulados SUP-JDC-1040/2022 y SUP-JDC-1041/2022**; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**26. ACUERDO DE DILIGENCIA NECESARIA DE INVESTIGACIÓN.** Con fecha siete de julio del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, estimó que en atención al estado procesal que guardaba el expediente, y que de la revisión de los autos que integran el expediente, no se desprendía actuación por medio del cual se observara el domicilio del ciudadano Diego Miguel Gómez HENRÍQUEZ y la ciudadana Susana Rodríguez Segura, quienes fungieron como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Tesorera del otrora Partido Apoyo Social.

Derivado de lo anterior determinó solicitar al Instituto Nacional Electoral, informara y en su caso proporcionara los comicios de los ciudadanos señalados. En cumplimiento a lo anterior, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1663/2023, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**27. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1663/2023.** En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de julio del dos mil veintitrés, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1663/2023, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, solicitándole informara el último domicilio que se encuentra registrado en el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral, respecto del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez y la ciudadana Susana Rodríguez Segura.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2322.

**28. OFICIO INE/JLE/MOR/VRFE/2063/2023.** El trece de julio del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio **INE/JLE/MOR/VRFE/2063/2023**, signado por la Mtra. Brenda Castrejón Hernández, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual refiere que los servicios informáticos que dan soporte al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (**SIIRFE**) se encuentran suspendidos, debido a las actividades que están realizando para llevar a cabo el proceso de distritación 2022-2023 de acuerdo al plan de actividades de la distritación 2023, y que dicho sistema se utiliza para la consulta de información de las y los ciudadanos registradas en el padrón electoral; por lo que se encuentra técnicamente y materialmente imposibilitado para proporcionar la información solicitada en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1663/2023.

**29. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME.** Con fecha diecisiete de julio del dos mil veintitrés, la secretaría ejecutiva, emitió acuerdo, por el cual tuvo pro recibido el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/2063/2023, signado por la Mtra. Brenda Castrejón Hernández, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, ordeno integrarlo al expediente, y en atención a la respuesta otorgada ordenó solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, informara el domicilio que tiene registrado, respecto del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez y la ciudadana Susana Rodríguez Segura, en sus calidades de Presidente y Tesorera del otrora Partido Apoyo Social, respectivamente.

Asimismo ordenó girar oficio a CFE Suministrador de Servicios Básicos, a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex), al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos a efecto de que informaran si en sus archivos se encuentra registrado el domicilio del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez y la ciudadana Susana Rodríguez Segura, respectivamente.

**30. OFICIOS DE CUMPLIMIENTO.** En cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil veintitrés, se emitieron los oficios siguientes:

NÚMERO DE OFICIO	PERSONA MORAL O AUTORIDAD A LA QUE VA DIRIGIDO	FECHA DE ELABORACIÓN	FECHA DE ENTREGA
IMPEPAC/SE/VAMA/1736/2023	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	18 de julio del 2023	18 de julio del 2023
IMPEPAC/SE/VAMA/1737/2023	Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex)	18 de julio del 2023	19 de julio del 2023
IMPEPAC/SE/VAMA/1738/2023	CFE Suministrador de Servicios Básicos	18 de julio del 2023	19 de julio del 2023
IMPEPAC/SE/VAMA/1739/2023	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC).	18 de julio del 2023	19 de julio del 2023
IMPEPAC/SE/VAMA/1740/2023	Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de	18 de julio del 2023	15 <sup>2</sup> de agosto del 2023

<sup>2</sup> Debido a periodo vacacional de dicha institución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

Administración del Gobierno del Estado de Morelos		
--	--	--

**31. ACUERDO DE TRÁMITE.** Con fecha diecinueve de julio del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, estimó que en atención al estado procesal que guardaba el expediente, y que de la revisión de los autos que integran el expediente, no se desprendía el domicilio del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez y la ciudadana Susana Rodríguez Segura, quienes fungieron como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Tesorera del otrora Partido Apoyo Social.

Derivado de lo anterior determinó solicitar a la Secretaría de Movilidad y Transporte, informara y en su caso proporcionara los domicilios de los ciudadanos señalados.

**32. OFICIO DE IMPEPAC/SE/VAMA/1769/2023.** En cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de julio del dos mil veintitrés, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1769/2023, solicitando a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, informara y en su caso proporcionara el domicilio del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez y la ciudadana Susana Rodríguez Segura, respectivamente.

**33. OFICIO DJ/958/2023.** El veinte de julio del dos mil veintitrés, fue recibido el oficio DJ/958/2023, signado por el Licenciado Carlos Alberto Joaquín Molina, en su carácter de Director Jurídico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1739/2023.

**34. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/027/2023.** Con fecha veinte de julio del dos mil veintitrés, fue recibido el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/027/2023, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Jurídico de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1739/2023, y anexa una copia simple de la credencial para votar a nombre de Diego Miguel Gómez Henríquez.

**35. OFICIO INE/JLE/MOR/VRFE/2133/2023.** El veinte de julio del presente año, fue recibido en las oficinas de correspondencia de este instituto, el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/2133/2023, signado por la Mtra. Brenda Castrejón Hernández, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual refiere que en alcance al oficio INE/JLE/MOR/VRFE/2063/2023, se brinda respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1663/2023, señalando que se derivado de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, se localizó un registro a nombre de Susana Rodríguez Segura, proporcionando el domicilio; mientras que del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, no se localizó registro.

**36. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES.** Con fecha veinte de julio del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió acuerdo, por medio del cual hizo constar la presentación de los oficios signados por el Licenciado Carlos Alberto Joaquín Molina, en su carácter de Director Jurídico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos; por el Licenciado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

José Antonio Barenque Vázquez, Director Jurídico de Organización y Partidos Políticos de este Instituto y por la Mtra. Brenda Castrejón Hernández, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, ordenando que los mismos y en su caso los anexos se glosaran al expediente, a efecto de que surtieran los efectos legales conducentes.

Al respecto, no obstante de que los mismos ya obran en los antecedentes previos, nuevamente se realiza una síntesis del contenido de los oficios referidos:

- **OFICIO DJ/958/2023.** Recibido el veinte de julio del dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Carlos Alberto Joaquín Molina, en su carácter de Director Jurídico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1739/2023, refiriendo que después de realizar una búsqueda en el sistema electrónico "Aquis (base de datos usuarios sapac) así como en los archivos que obran en esa institución no se localizó registro a nombre de los denunciados.
- **OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/027/2023.** Recibido el veinte de julio del dos mil veintitrés, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Jurídico de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1739/2023, refiriendo que después de realizar una búsqueda en sus archivos únicamente se encontró copia de la credencial de elector del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez y anexa una copia simple de dicha credencial para votar.
- **OFICIO INE/JLE/MOR/VRFE/2133/2023.** Recibido el veinte de julio del presente año, signado por la Mtra. Brenda Castrejón Hernández, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual refiere que en alcance al oficio **INE/JLE/MOR/VRFE/2063/2023**, se brinda respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1663/2023, señalando que se derivado de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, se localizó un registro a nombre de Susana Rodríguez Segura, proporcionando el domicilio; mientras que del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, no se localizó registro.

**37. OFICIO NTA.REF.EOCC 01805/2023.** Con fecha veintiuno de julio del presente año, fue recibido en las oficinas de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio NTA.REF.EOCC 01805/2023, signado por el Licenciado Carlos Alberto Albillo Nacar, apoderado legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual informa que derivado de una búsqueda en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico en el Estado de Morelos, se localizó un domicilio del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, proporcionando el domicilio; mientras que de la ciudadana Susana Rodríguez Segura, no se localizó registro.

**38. OFICIO DOM-SSB/CSR.-1881/2023.** El veintiuno de julio del presente año, fue recibido en las oficinas de correspondencia de este Instituto, el oficio **DOM-SSB/CSR.-1881/2023**, signado por el Licenciado Miguel Domínguez Gómez, en su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

carácter de representante legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual brinda respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1738/2023, señalando que se derivado de la búsqueda efectuada en el archivo electrónico de dicho organismo, no se localizó contrato de suministro de energía eléctrica que cuente con domicilios registrados a nombre de las personas físicas señaladas en el oficio referido.

**39. OFICIO SMYT/DGJ/3702/VII/2023.** El veinticuatro de julio del presente año, fue recibido en las oficinas de correspondencia de este Instituto, el oficio **SMYT/DGJ/3702/VII/2023**, firmado por el Licenciado Omar Isaac Lugo Guerrero, en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, mediante el cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1769/2023, y anexa una copia simple de la captura de pantalla del Sistema de Transporte Público y Control Vehicular.

**40. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES.** Con fecha veinticuatro de julio del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió acuerdo por medio del cual hizo constar la recepción de los oficios presentados por el Licenciado Carlos Alberto Molina Joaquín, en su carácter de Director Jurídico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos; por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Jurídico de Organización y Partidos Políticos de este Instituto y por el Licenciado Carlos Alberto Albillo Nacar, apoderado legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V; a través de los cuales rindieron los informes que les fueron solicitados por este Instituto, ordenando que los mismos y en su caso los anexos se glosaran al expediente, a efecto de que surtieran los efectos legales conducentes.

**41. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO RESPECTIVO.** Con fecha veinticinco de julio del presente año, se dictó acuerdo por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, determinando la conclusión de las diligencias necesarias de investigación y por consiguiente, proceder a elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

**42. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS.** Con fecha veintiséis de julio del dos mil veintitrés, se celebró la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en donde se aprobó el acuerdo, relativo a la admisión del procedimiento ordinario sancionador, determinándose lo que a continuación sigue:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y TESORERA, AMBOS DEL OTORRA PARTIDO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023

[...]

ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se decreta el inicio de oficio del Procedimiento Ordinario Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, en contra del ciudadano **DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA ESTATAL**, ambos del otrora Partido Político Apoyo Social, con base a las consideraciones expuestas en este acuerdo.

**TERCERO.** Emplácese al ciudadano **DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA ESTATAL**, ambos del otrora Partido Político Apoyo Social, en los domicilios respectivos que obran en el expediente; corréndales traslado con copia certificada del presente acuerdo y de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de las partes que deberán manifestar su decisión **para oponerse a la publicación de sus datos personales.**

[...]

Lo anterior como resultado de la emisión de acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, e IMPEPAC/CEE/202/2022, en donde se atribuyó a los ahora denunciados el incumplimiento al requerimiento formulado en el punto de acuerdo segundo, como a continuación se observa:

Acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022

[...]

ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador antes referido, con el **apercibimiento** que en caso, de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, en los términos expuestos en el considerando **XIX. EFECTOS**, del presente acuerdo.

[...]

Acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022

[...]

ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara el incumplimiento del requerimiento formulado mediante el punto **SEGUNDO** de acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por parte de los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora Partido Político "**Apoyo Social**".

**TERCERO.** Se hace efectivo el apercibimiento realizado en el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por el cual se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que a través del área respectiva proceda dar inicio al procedimiento ordinario sancionador oficioso, en contra de los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

**43. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.** Con fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, se constituyó en el domicilio de la ciudadana **Susana Rodríguez Segura**, a efecto de emplazarla al procedimiento ordinario sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022**, no obstante ello, el fedatario hizo constar que después de haberse constituido en el domicilio de la persona buscada, no fue posible realizar la diligencia debido a que en primer término, el domicilio en cita se ubica en una privada al interior del conjunto habitacional, mismo cuenta con una reja de acceso a la privada, lo que impidió su acceso al domicilio referido, no obstante ello procedió a llamar de voz a la persona buscada sin que fuera atendido, lo que se hizo constar mediante la razón de falta de notificación de la fecha citada.

**44. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.** Con fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, se constituyó en el domicilio del ciudadano **Diego Miguel Gómez Henríquez**, a efecto de emplazarlo al procedimiento ordinario sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022**, no obstante ello, el fedatario hizo constar que después de haberse constituido en el domicilio de la persona buscada, no fue posible realizar la diligencia debido a que no fue atendido por persona alguna en el domicilio referido, lo que se hizo constar mediante la razón de falta de notificación de la fecha citada.

**45. EMPLAZAMIENTO.** Con fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral se constituyó de nueva cuenta en el domicilio del ciudadano **Diego Miguel Gómez Henríquez**, a efecto de emplazarlo al procedimiento ordinario sancionador en que se actúa, procediendo a realizarlo en los términos de la cedula de emplazamiento que obra en el expediente en que se actúa, lo anterior previo citatorio de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

**46. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.** Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, se constituyó en el domicilio de la ciudadana **Susana Rodríguez Segura**, a efecto de emplazarla al procedimiento ordinario sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022**, no obstante ello, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022** INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO **DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ** Y LA CIUDADANA **SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA**, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO **APOYO SOCIAL**; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/163/2022** Y EL SIMILAR **IMPEPAC/CEE/202/2022**.

fedatario hizo constar que después de haberse constituido en el domicilio de la persona buscada, no fue posible realizar la diligencia debido a que en primer término, el domicilio en cita se ubica en una privada al interior del conjunto habitacional, mismo cuenta con una reja de acceso a la privada, lo que impidió su acceso al domicilio referido, no obstante ello procedió a llamar de voz a la persona buscada sin que fuera atendido, lo que se hizo constar mediante la razón de falta de notificación de la fecha citada.

**47. RECEPCIÓN DE ESCRITO.** Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el escrito signado por el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, por medio del cual da contestación al procedimiento ordinario iniciado en su contra, realiza manifestaciones con respecto al mismo y a su vez ofrece las pruebas respectivas.

**48. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

**49. DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS.** En cumplimiento a lo instruido por las integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, la Maestra Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y Licenciada María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Órgano Electoral Local; la última de ellas, actuando en ejercicio de su función de oficialía, en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; procedieron a levantar el "acta circunstanciada de hechos", respecto de los hechos que impidieron la celebración de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas programada para el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

**50. DE LA DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Derivado de las circunstancias particulares relacionadas con el estado de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira; con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023**, por medio del cual **se designó al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez**, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, como **Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local

**51. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.** Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, se constituyó en el domicilio de la ciudadana **Susana Rodríguez Segura**, a efecto de emplazarla al procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, no obstante ello, el fedatario hizo constar que después de haberse constituido en el domicilio de la persona buscada, fue atendido por una persona que dijo habitar en la privada por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

un tiempo aproximado de trece años y que la persona buscada no vive ahí, que además no es la primera vez que la buscan, ya que se han constituido diversas personas a buscarla y que no sabe porque otorga ese domicilio si ya no vive ahí, lo que se hizo constar mediante la razón de falta de notificación de la fecha citada.

**52. ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN.** Con fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, la secretaría ejecutiva, derivado de las razones de falta de notificación levantadas por el personal con funciones de oficialía electoral, determinó realizar el emplazamiento a la ciudadana Susana Rodríguez Segura, por la vía de estrado, a continuación se inserta el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva:

[...]

Cuernavaca, Morelos a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, esta Secretaría Ejecutiva, advierte que con fecha veintiséis de julio del dos mil veintitrés la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo por el cual determino admitir a trámite el procedimiento ordinario sancionador en contra de en contra del Ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez y la Ciudadana Susana Rodríguez Segura, en sus calidades de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Tesorera, ambos del otrora partido Más Apoyo Social; por la probable transgresión a la normativa electoral, derivado del incumplimiento a los requerimientos efectuados por este órgano electoral local mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2021 y en cumplimiento al similar IMPEPAC/CEE/202/2022; ordenando emplazar a los Ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez y la Ciudadana Susana Rodríguez Segura.

Ahora bien, para efectos del emplazamiento a las personas citadas, esta Secretaría Ejecutiva mediante los oficios respectivos a las distintas autoridades, tales como CFE Suministrador de Servicios Básicos, a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex), al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos y el Instituto Nacional Electoral; se allego de los domicilios de las personas referidas.

Por consiguiente, se realizaron las diligencias necesarias a efecto de remplazar al ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, lo que fue hecho el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

Por otra parte en lo relativo al emplazamiento de la ciudadana Susana Rodríguez Segura, esta Secretaría Ejecutiva, en primer término advierte que las personas morales y autoridades siguientes: CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex); el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; fueron coincidentes en referir que dentro de sus archivos no contaban con un domicilio registrado a nombre de Susana Rodríguez Segura; mientras que el Instituto Nacional Electoral, por medio del oficio INE/LE/MOR/VRFE/2133/2023, signado por la Mtra. Brenda Castrejón Hernández, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, proporcionó el PRIV. CAMELIA, NUM EXT. 7-B, COLONIA CONJ. HAB. VISTA REAL DE AHUATEPEC, C.P. 62300, LOCALIDAD CUERNAVACA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ENTIDAD MORELOS, a nombre de la persona citada. En consecuencia con el domicilio referido, esta Secretaría Ejecutiva advierte que el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto se constituyó en un primer momento, en el domicilio referido, en busca de la ciudadana Susana Rodríguez Segura, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento ordenado en autos del presente procedimiento ordinario sancionador, haciendo constar el funcionario electoral que se trata de un conjunto habitacional, del cual le tuvo acceso en la entrada principal, sin embargo al adentrarse al conjunto habitacional, se percata que la "privada camelia" cuenta con puerta y portón de acceso en herrería metálica, motivo por el cual procede a llamar a la puerta por un tiempo considerable, sin que nadie haya atendido su llamado, retirándose del lugar, levantando para tal efecto la razón de falta de notificación(sic) que obra en autos del presente expediente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

Asimismo de las constancias que obran en autos, se desprende que el treinta de agosto del dos mil veintitrés, nuevamente el personal con funciones de oficialía electoral, se constituyó en el domicilio de la ciudadana Susana Rodríguez Segura, el cual fue proporcionado por el Instituto Nacional Electoral; teniendo acceso nuevamente al conjunto habitacional, sin embargo al dirigirse a la calle "privada camelia" del citado conjunto habitacional, la puerta de acceso se encontró cerrada, por lo que procedió a llamar a la misma, a efecto de ser atendido por persona alguna, sin tener éxito; situación que se prolongó durante un lapso de tiempo considerable y que al no tener respuesta alguna, el funcionario electoral procedió a retirarse del lugar, levantando para tal efecto de nueva cuenta la razón de falta de notificación(sic) que obra en autos del presente expediente.

Finalmente se advierte que con fecha ocho de septiembre del presente año, a fin de llevar a cabo el emplazamiento a la ciudadana Susana Rodríguez Segura, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, se constituyó de nueva cuenta en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, teniendo acceso al conjunto habitacional y además una vez constituido en la calle "privada camelia", fue atendido por una persona que dijo llamarse Anabel Ribera Toledo, y quien de acuerdo con la razón levantada por el funcionario electoral obtuvo la información siguiente:

[...]

Teniendo a la vista al interior un inmueble tipo privada de fachada en color anaranjado, con una placa de talavera, con fondo en color beige, rotulada en letras de color azul, que a la letra dice: "Privada Camelia", con puerta y portón de acceso en herrería metálica de color negro, procediendo en este acto a tocar el acceso y alzar la voz, siendo atendido por la C. Anabel Rivera Toledo, ante quien me identifico, le hago saber el motivo de mi visita y lugar de procedencia, quien no se identifica fehacientemente, por lo que procedo a describir su media filiación, siendo de tez blanca, cabello corto castaño, aproximadamente un metro con setenta centímetros de estatura, complexión mediana, cuarenta y cinco años de edad aproximadamente, a quien en este acto procedo a preguntar si sabe y/o conoce a la C. Susana Rodríguez Segura, así como si el domicilio ubicado en: **calle priv. Camella, núm. Ext. 7-b, colonia Conj. Hab. Vista Real de Ahuatepec, C.P. 62300, Localidad, Cuernavaca, Municipio Cuernavaca, Entidad Morelos**, corresponde al conjunto habitacional donde me encuentro constituido y MANIFIESTA: Tengo viviendo aquí aproximadamente 13 años, la Señora Susana Rodríguez Segura rentaba esa casa, sin embargo se fue hace más de 2 años y no sé por qué sigue dando este domicilio y lo sé porque la vienen a buscar de distintos lugares, acto continuo el suscrito solicito me permita el acceso para una mayor veracidad y REFIERE: No te puedo permitir el acceso por seguridad, lo que si te puedo decir es que no te está mintiendo, incluso quedo mal con la renta del lugar, por lo que una vez hecho lo anterior procedo a retirarme del lugar en el que me encuentro constituido, en razón de no encontrarse la persona buscada, .....

[...]

Ahora bien, tomando en cuenta las constancias que obran en autos del presente expediente, esta Secretaría Ejecutiva advierte que en tres ocasiones el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto se ha apersonado en el domicilio de la ciudadana Susana Rodríguez Segura, que fue proporcionado por el Instituto Nacional Electoral; sin que a la fecha de la emisión del presente proveído se haya localizado y emplazado a la persona referida; no obstante lo anterior, cabe hacer énfasis en que de los informes rendidos por las distintas autoridades y personas morales: CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex); el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; señalaron no contar con un domicilio registrado a nombre de la persona referida; de ahí que el emplazamiento a la ciudadana multireferida se haya intentado en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, derivado de las razones de falta de notificación levantadas por el funcionario electoral, de las cuales se desprende la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral; esta Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza jurídica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, último párrafo, 18 y 20, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, ordena realizar la diligencia de emplazamiento de la ciudadana Susana Rodríguez Segura, por la vía de los estrados.

Así lo acordó y firmó el Lic. **José Antonio Barenque Vázquez Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en términos de lo previsto por los artículos 98 fracciones I y V, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **CONSTE. DOY FE.** \_\_\_\_\_

[...]

**53. EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS.** Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la cédula de notificación fijada en los estrados del IMPEPAC,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

fue emplazada la ciudadana Susana Rodríguez Segura al procedimiento ordinario sancionador.

**54. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE PLAZOS.** Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el inicio y conclusión de los cinco días concedidos a los denunciados para contestar al procedimiento ordinario sancionador iniciado en su contra, así mismo hizo constar la recepción del escrito signado por el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, ordenado glosarlos al expediente para que surtieran los efectos legales conducentes.

Así mismo en atención se hizo constar se pronunció sobre la personalidad del denunciado, sobre oportunidad del denunciado para contestar la queja, así como del medio especial de notificación autorizado por el denunciado en su escrito de contestación.

El acuerdo de mérito, se ordenó la apertura de la instrucción y el inicio de la investigación, pronunciándose sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, señalando la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas.

Por otra parte se ordenó requerir a la dirección ejecutiva de organización y partidos políticos, a efecto de que rindieran el informe respecto de la renuncia del ciudadano **Diego Miguel Gómez Henríquez**, como Presidente y como Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral del otrora Partido Apoyo Social, así como la solicitud de baja del ciudadano referido del padrón de afiliados del partido político en cita.

Asimismo se señaló la fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas en el procedimiento en cita.

Finalmente se ordenó notificar a los denunciados, conforme a derecho.

FECHA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DEL PLAZO	FIN DE PLAZO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CONTESTACIÓN EXTEMPORÁNEA
Con fecha 22-08-2023 se notificó al ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez	23- agosto-2023 5 días para dar contestación	29-agosto-2023 Sin contabilizar los días 26 y 27 pcr corresponde a sábado y domingo pcr ser inhábiles	29 -agosto-2023 No se recibió escrito alguno	30-agosto-2023 Se recibió escrito signado por el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, a través del cual da contestación al procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.
Con fecha dieciocho de septiembre del 2023, se notificó a la ciudadana Susana	19- septiembre -2023 5 días para dar contestación	25- septimbre-2023 Sin contabilizar los días 23 y 24 por	25- septiembre-2023 No se recibió escrito alguno	No se recibió algún escrito extemporáneo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

Rodríguez Segura		corresponde a sábado y domingo por ser inhábiles		
------------------	--	--	--	--

**55. SOLICITUD DE INFORME.** Con fecha uno de octubre del dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2321/2023, fue solicitado a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos el informe respecto de la renuncia del ciudadano **Diego Miguel Gómez Henríquez**, como Presidente y como Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral del otrora Partido Apoyo Social, así como la solicitud de baja del ciudadano referido del padrón de afiliados del partido político en cita.

**56. RECEPCIÓN DE INFORME.** Con fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JAV3/165/2023, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, rindió el informe solicitado por la Secretaría Ejecutiva.

**57. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO.** Con fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, fue notificado al ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, el acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, a través del correo electrónico autorizado por el denunciado en su escrito de fecha treinta de agosto. Por otra parte, en lo que respecta a la ciudadana Susana Rodríguez Segura, el acuerdo referido le fue notificado el día cinco de octubre del dos mil veintitrés, por la vía de los estrados.

**58. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME.** Con fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JAVB/165/2023, por el cual el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC rindió el informe solicitado por la Secretaría Ejecutiva.

**59. CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.** Que el día nueve de octubre del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de pruebas en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, misma a la que no comparecieron los denunciados, ni mucho menos persona alguna que lo representara, certificándose lo correspondiente en el acta.

En ese sentido en la audiencia citada, con respecto a las pruebas, se hizo constar que por cuanto a los ciudadanos **Diego Miguel Gómez Henríquez y Susana Rodríguez Segura**, fueron omisos en contestar en tiempo a las imputaciones realizadas en el presente procedimiento, en consecuencia tuvo por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Derivado de ello, desahogada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva hizo constar que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, declarando cerrada la instrucción, así como la investigación, ordenando poner el expediente a la vista de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

las partes para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que tuvieran conocimiento de ello, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. En consecuencia de lo anterior, debido a la incomparecencia de los denunciados a la audiencia de pruebas, se ordenó notificar lo anterior.

A fin de generar certeza sobre el pleno conocimiento de la celebración de la audiencia, se insertan las cédulas respectivas:

<p><b>impepac</b>  <small>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</small></p> <p><b>PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR</b>  <b>EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022</b></p> <p><b>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.</b></p> <p><b>C. DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ,</b>  <u>diegomiguelgomezhenriquez@gmail.com</u></p> <p><b>PRESENTE</b></p> <p>El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficina Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficina electoral, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerados 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, en autos del expediente que a continuación se describe.</p> <p>Faló anteriormente señalado, en este acto, proceso a notificar a C. DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ, el acuerdo referido en el capítulo inmediato anterior, mismo que se envió a presente en formato PDF a notificación que se envió a cada uno de los correos electrónicos <u>diegomiguelgomezhenriquez@gmail.com</u> que fue autorizada por el ciudadano en mención, lo anterior para constancia legal. <b>CONSTE, DOY FE.</b></p>	<p><b>impepac</b>  <small>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</small></p> <p><b>COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS</b></p> <p><b>PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.</b>  <b>EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.</b></p> <p><b>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS</b></p> <p><b>C. SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA,</b>  <b>PRESENTE.</b></p> <p>En Cuernavaca, Morelos, siendo los once horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre del dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficina Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficina electoral, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerados 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; .</p> <p><b>HAGO CONSTAR</b></p> <p>Que en este acto, mediante la presente cédula se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, en autos del expediente que al rubro se cita y que a letra dice:</p> <p>[...]</p> <p><b>PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR</b>  <b>EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022</b>  <b>DENUNCIADO: DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL PARTIDO APOYO SOCIAL</b>  <b>Cuernavaca, Morelos a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.</b></p> <p><b>Certificación.</b> En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, hago constar que el plazo de cinco días hábiles, otorgado al ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez para la contestación al procedimiento iniciado en su contra, transcurrió el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. <b>Conste, Doy fe.</b></p> <p><b>Adicionalmente</b> en este acto hago constar que el plazo de cinco días hábiles, otorgado a la ciudadana Susana Rodríguez Segura, para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, transcurrió el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. <b>Conste, Doy fe.</b></p> <p><b>Certificación.</b> En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, hago constar que dentro del plazo contemplado del veintidós al veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, y del diecinueve al veintidós de septiembre, para que el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez y la ciudadana Susana Rodríguez Segura, respectivamente, dieran contestación al procedimiento iniciado en su contra, no se recibió escrito alguno por el cual los ciudadanos referidos contestaran a la imputación referida en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador. <b>Conste, Doy fe.</b></p> <p>Por otra parte, en este acto, hago constar también que con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, a través del correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la imputación de la denuncia en este asunto, fue recibida el escrito constante de tres hojas útiles, firmado por Diego Miguel Gómez Henríquez al cual anexa los documentos siguientes: un mapa, un mapa simple de una circunscripción electoral a nombre de Diego Miguel Gómez Henríquez;</p>
--	---

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022**

**COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS**

conexo dos, copia simple de un oficio sin número signedo por Diego Miguel Gómez Henríquez, con la leyenda en su parte inferior: 9-Nov-2023, 11:00 hrs, copia simple de un oficio sin número, signedo por Diego Miguel Gómez Henríquez, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se le informa de la continuación de procedimiento regular sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.

Atendiendo a las certificaciones que aparecen, esta Secretaría Ejecutiva ACUERDA:

I. El ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, en día contestación al procedimiento regular sancionador, omitió el pago legal de \$ 0.00, establecido en el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. La ciudadana Susana Rodríguez Segura, no dio contestación en tiempo y forma a las imputaciones realizadas en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

Derivado de lo anterior, con fundamento en la sanción por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez y la ciudadana Susana Rodríguez Segura, tienen por perdido su derecho a comparecer y ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

III. El Partido Acción de Independencia con las siglas AI, fracciones II y IV, III y IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, se abstiene de la interposición de recurso de impugnación de la investigación, en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

En sus términos, de conformidad con los artículos 33, fracciones II y IV, III y IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, SE ABSTIENE EL JEFADO DE INSTITUCIÓN en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

En las circunstancias, a fin de salvaguardar los elementos para mejor proveer en el presente asunto, se RECIBIRÁ a la Dirección Ejecutiva de Organización y Recursos Humanos de este Instituto, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, informe a esta Secretaría Ejecutiva, lo siguiente:

- I. Si dentro de los libros de registro que obran en la Dirección o su cargo, existe información respecto de la renuncia del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, como Representante y como Representante Prohibido ante el Consejo Estatal Electoral del citado Partido Apoyo Social, así como la totalidad de los datos del ciudadano respecto del padrón de afiliados del partido político en cita.
- II. Si otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, procede a proporcionar datos de naturaleza probatoria, ofrecidos por los partes, en términos del artículo 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

1. Por comparecer a las calidades del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez:

El ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, fue omitido en contestar a las imputaciones realizadas en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en consecuencia tiene por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

2. Por comparecer a las calidades de la ciudadana Susana Rodríguez Segura:

La ciudadana Susana Rodríguez Segura, fue omitido en contestar a las imputaciones realizadas en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en consecuencia tiene por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

3. Por comparecer a las calidades y mociones por parte de los partidos:

- II. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- III. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- IV. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Página 2 | 6

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.**

**COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS**

- IV. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- V. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- VI. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- VII. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- IX. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- X. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XI. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XII. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XIII. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XIV. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XV. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XVI. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XVII. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XVIII. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XIX. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XX. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XXI. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XXII. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XXIII. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XXIV. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XXV. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XXVI. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XXVII. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XXVIII. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XXIX. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- XXX. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Página 3 | 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.



**60. NOTIFICACIÓN DE VISTA.** Con fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficiala electoral la determinación adoptada en la audiencia de pruebas al Diego Miguel Gómez Henríquez, ello a través del correo electrónico autorizado en su escrito de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés. Por otra parte en lo relativo a la ciudadana Susana Rodríguez segura, le fue hecho lo propio el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**  
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022

**impepac** COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**  
C. SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA  
**P R E S E N T E**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día trece de octubre del dos mil veintitrés, el suscrito Jefe de Oficina Juan Carlos Ávarez González, director de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del Oficio IMPEPAC/SCV/AMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/290/2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral;

**HAGO CONSTAR**

Que en esta acta, mediante la presente cédula se hace de su conocimiento el acta de audiencia de pruebas de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, mediante el cual, se determinó lo que a letra dice:

2-4

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**  
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022  
DENUNCIADOS: DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO AFOSO SOCIAL  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Siendo las doce horas con cero minutos del día nueve de octubre del dos mil veintitrés, fecha y hora señalada para el desarrollo de la audiencia de pruebas, previsto en el artículo 31, segundo párrafo, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, se conformó con el siguiente acta por la Secretaría Ejecutiva, en fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, se procedió a dar inicio a la presente audiencia, siendo las doce horas con cero minutos del día en que se actúa.

A una hora, previa al desarrollo de la presente audiencia, el Secretario Ejecutivo, hace constar que en términos del artículo 31, segundo párrafo, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto Electoral, cuando un hecho y/o acto que no constituye delito del orden penal, se comete en el ejercicio de las funciones de un servidor público, se requiere de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto para que emita un dictamen previo a las actuaciones que se deriven de dicho suceso en la materia del caso respectivo, además de esta Secretaría Ejecutiva, se conformó un libro de registro que surge en la Dirección de Asesoría, donde el Representante de la denuncia del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, quien Preside y como Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Susana Rodríguez Segura, en calidad de ciudadana denunciada, y el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, en calidad de ciudadana denunciada, se conformó un libro de registro en el que se registró el acta de la presente audiencia, en la fecha y hora señalada.

Derivado de ello con fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante Oficio IMPEPAC/DEYPP/JABV/165/2023, emite el informe respectivo, al que adjunta además los escritos de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, dirigido por el Sr. Diego Miguel Gómez Henríquez, dirigido a los miembros del consejo electo, los estatutos del otrora Partido en comento, mediante el cual manifestó su renuncia irrevocable como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PAS en el Estado de Morelos, así como Representante Propietario, en el registro de asistencia al desarrollo de la presente audiencia de pruebas de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés.

Página 1 | 8

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**  
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022

**impepac** COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS

previo, y malta de fecha de recepción en este Instituto de 19 de enero de 2022, dirigido por el Sr. Diego Miguel Gómez Henríquez, dirigido al Consejo Estatal Electoral de este Instituto, mediante el cual ratificó su renuncia presentada ante el partido en cuestión, de fecha 9 de noviembre de 2021.

En esta acta de fecho, esta Secretaría Ejecutiva, estima necesario dar a conocer lo que a letra dice:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta IMPEPAC/DEYPP/JABV/165/2023. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés dirigido por el Sr. Diego Miguel Gómez Henríquez, dirigido a los miembros del consejo electo, los estatutos del otrora Partido en comento, mediante el cual manifestó su renuncia irrevocable como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PAS en el Estado de Morelos, así como Representante Propietario, en el registro de asistencia al desarrollo de la presente audiencia de pruebas de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, dirigido por el Sr. Diego Miguel Gómez Henríquez, dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/290/2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral;
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, dirigido por el Sr. Diego Miguel Gómez Henríquez, dirigido al Consejo Estatal Electoral de este Instituto, mediante el cual ratificó su renuncia presentada ante el partido en cuestión, de fecha 9 de noviembre de 2021, se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Acto continuo, se hace constar que siendo las doce horas con cero minutos del día en que se actúa, fecha y hora señalada para el desarrollo de la audiencia de pruebas de la presente audiencia, el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, ni persona que legalmente lo represente, ni asistente a la presente audiencia, se presentó a la celebración de la presente audiencia, en términos de lo dispuesto en la notificación que emitió en el expediente en que se actúa.

Así mismo, se hace constar que siendo las doce horas con cero minutos del día en que se actúa, fecha y hora señalada para el desarrollo de la audiencia de pruebas de la presente audiencia, el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, ni persona que legalmente lo represente, ni asistente a la presente audiencia, se presentó a la celebración de la presente audiencia, en términos de lo dispuesto en la notificación que emitió en el expediente en que se actúa.

**ACTO CONTINUO ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA:**

**En uso de la voz,** el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, manifiesta:

Esta Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente acta, no se encuentra presente la ciudadana Susana Rodríguez Segura, ni persona que legalmente la represente, ni asistente a la presente audiencia, se presentó a la celebración de la presente audiencia, en términos de lo dispuesto en la notificación que emitió en el expediente en que se actúa.

**ACUERDO.** Dado lo anterior, se acuerda al ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, a la presente audiencia en el procedimiento ordinario sancionador, en términos de lo dispuesto en la notificación que emitió en el expediente en que se actúa, se le permita comparecer a la presente audiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, segundo párrafo, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, así como el artículo 31, fracción I, inciso a), numeral 4, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**En uso de la voz,** la ciudadana Susana Rodríguez Segura, manifiesta:

Esta Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente acta, no se encuentra presente la ciudadana Susana Rodríguez Segura, ni persona que legalmente la represente, ni asistente a la presente audiencia, se presentó a la celebración de la presente audiencia, en términos de lo dispuesto en la notificación que emitió en el expediente en que se actúa.

Página 2 | 8

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO AFOSO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.  
 EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022

**impepac** COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS

1) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el anexo 21) del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

2) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el anexo 4), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

3) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el anexo 3) del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

4) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el anexo 4), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

5) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el anexo 7), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

6) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

7) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

8) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, realizada a los representantes y/o administradores del otrora Partido Acción Social. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

9) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, realizada al Interventor del otrora Partido Apoyo Social. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

10) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, realizada a los representantes y/o administradores del otrora Partido Apoyo Social. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

11) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, realizada al Interventor del otrora Partido Apoyo Social. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

12) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/123/2022, de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

13) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/301/2022, de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

14) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/143/2023, de fecha siete de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

15) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio INE/LE/MOR/VRPE/2043/2023, recibido el día de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Página 5 | 8

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.  
 EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022

**impepac** COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS

16) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1736/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

17) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1737/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

18) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1737/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

19) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1738/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

20) DOCUMENTAL PRIVADA.- Constante en el oficio MTA REF.ECCC 01862/2023, recibido el veintidós de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

21) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1749/2023, de fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

22) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

23) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio INE/LE/MOR/VRPE/2133/2023, recibido el veintidós de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

24) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1749/2023, de fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

25) DOCUMENTAL PRIVADA.- Constante en el oficio COM-331/CSJ, 1086/2022, recibido el veintidós de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

26) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio SMY/DG/J/3709/VII/2023, de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

27) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en la copia de lista de algunas de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

28) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1740/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

29) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en el oficio SA/DGRH/EP/ES/16022/2023, de fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

30) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en la razón de falta de notificación de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

31) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en la copia de notificación de fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Página 6 | 8

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.	PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
 <p>COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS</p> <p>EXPEDIENTE NÚMERO: IMP/PAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.</p>	 <p>COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS</p> <p>EXPEDIENTE NÚMERO: IMP/PAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.</p>
<p>bbb) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la razón de ampliación de fecha ventidós de agosto del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.</p> <p>cccc) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la razón de falta de notificación de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.</p> <p>ccccc) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la razón de falta de notificación de fecha treinta de septiembre del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.</p> <p>iiii) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la razón de notificación de fecha treinta de septiembre del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.</p> <p>vvv) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la razón de notificación de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.</p> <p>hhhh) A DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMP/PAC/CE/EXP/PAE/163/2022. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.</p> <p>ii) LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el oficio de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, firmado por el Mtro. Diego Miguel Gómez Henríquez, dirigido a los administrados del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Acción Nacionalista de México en el Estado de Morelos, en el cual se ordena al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PAS en el Estado de Morelos, en tanto Representante Proprietario, en el término su observancia de la ley del proceso de oficio de oficio a los efectos de que se observe su obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.</p> <p>jj) LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el oficio de fecha de recepción en este Instituto de 17 de febrero de 2022, firmado por el Mtro. Diego Miguel Gómez Henríquez, Director del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, mediante el cual se ordena su renuncia presentada ante el partido en mención, de fecha 9 de noviembre del 2021. Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.</p>	<p>En uso de la voz, la ciudadana Susana Rodríguez Segura, manifiesta: .....</p> <p>Esta Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa, no se encuentran presente la ciudadana Susana Rodríguez Segura, ni persona que represente los intereses a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativa la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra girada al expediente. Conste. Doyle.....</p> <p>ACUERDO. Dada la incomparecencia de la ciudadana Susana Rodríguez Segura, que presenta audiencia en el procedimiento ordinario sancionador, se le tiene por perdido su derecho a presentar manifestaciones en la presente etapa; la sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, ratado supletoriamente de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 318, segunda párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.</p> <p>Aplicación lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, HACE CONSTAR, que en el presente asunto, no se encuentran pendientes pruebas por otorgar y derivada de ello, lo procedente es concluir con la presente audiencia de pruebas, dando los tres horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de octubre del dos mil veintitrés, por consiguiente se declara cerrada la instrucción y la investigación del presente asunto.</p> <p>Ahora bien visto el estado procesal de los autos se ordena poner el expediente a la vista de las partes, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con el entendimiento de que en el caso de ser omitidas, tendrán por practicada su derecho a realizar manifestaciones y se continuará con la secuela procesal del Procedimiento Ordinario Sancionador.</p>
<p>Ahora bien, atendiendo al principio de contradicción esta Secretaría Ejecutiva procede a <b>DAR EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES</b>, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICEN LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.</p> <p>En uso de la voz, el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, manifiesta: .....</p> <p>Esta Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa, no se encuentran presente el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, ni persona que legalmente los represente a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativa la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra girada al expediente. Conste. Doyle.....</p> <p>ACUERDO. Dada la incomparecencia del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, que presenta audiencia en el procedimiento ordinario sancionador, se le tiene por perdido su derecho a presentar manifestaciones en la presente etapa; la sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, ratado supletoriamente de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 318, segunda párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.</p>	<p>Asimismo, en este acto se hace de su conocimiento que en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, tiene a la vista y a su disposición la totalidad de las constancias del expediente, por un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que manifieste en vía de alegatos lo que a su derecho convenga.</p> <p>Derivado de ello, se hace constar que la presente cédula se publica en los estrados como en la Página Oficial del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante 72 horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, último párrafo, 18 y 20, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, para los efectos alegatos a que haya lugar.</p>

**61. CONCLUSIÓN DE PLAZO DE VISTA.** Que el día treinta de octubre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva certificó la conclusión del plazo de los cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniera, otorgado a los ciudadanos Diego Miguel Gómez Henríquez y Susana Rodríguez Segura, haciendo constar que dentro del plazo otorgado, no fue recibido escrito alguno por el cual el partido aludido, desahogara la vista respectiva.

En virtud de lo anterior, se ordenó formular el proyecto de acuerdo respectivo a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**62. RENUNCIA.** Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, presento a la oficina de correspondencia escrito a través del cual presento su renuncia con carácter irrevocable al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**63. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** Que con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense **ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMP/PAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.**

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/332/2023**, por medio del cual **se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local.

**64. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/113/2023, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**65. CONVOCATORIA.** Con fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, se convocó a las integrantes de la Comisión de Quejas del IMPEPAC, a sesión extraordinaria, a fin de tratar los asuntos listados en el orden del día, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**66. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS.** Con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el proyecto de resolución en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2023.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción I, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Derivado de los preceptos legales antes expuestos, al ser una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas determinar dentro de los plazos previstos por la normativa electoral, la relativo a la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas los impetrantes, resulta competente para pronunciarse al respecto, tramitándose en consecuencia con los parámetros establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, publicado en el periódico Tierra y Libertad de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete el cual se encuentra vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

Lo anterior de conformidad con los supuestos previstos en la jurisprudencia 25/2015, en la que se ha establecido que los órganos electorales locales deben de conocer de las denuncias y quejas que se presenten por hechos que tienen lugar en el ámbito local, puesto que de manera excepcional se actualiza la competencia de las autoridades electorales federales ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en su caso en la jurisprudencia, a mayor abundamiento se inserta la jurisprudencia invocada, cuyo rubro y contenido son del tenor:

**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso a), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción I, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso resolución de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO. DE LA INSTRUCCIÓN DADA EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2022.** En la sesión del Consejo Estatal Electoral, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, como Máximo Órgano de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al advertir la probable contravención a los artículos **96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 393, numerales 2 y 5, del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los artículos 21, 54, párrafo cuarto, y 55 párrafo segundo de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el artículo 384, fracciones III, XIII y XVI, del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos,** para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ante el incumplimiento del requerimiento formulado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, ordenó por medio de la aprobación del similar IMPEPAC/CEE/202/2022 el inicio de un procedimiento ordinario sancionador oficioso, en contra de los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora partido político "**Apoyo Social**".

En ese tenor, se concluye que la presente determinación deviene en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2023, aprobado por el máximo órgano de dirección de este Instituto.

**CUARTO. CUESTIÓN PREVIA.** Previo al estudio de fondo, debe precisarse que la Legislación Electoral aplicable para la sustanciación y resolución del presente asunto es Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de aplicación supletoria la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la Ley General de Partidos Políticos.

Hecha la precisión anterior, se procede al análisis del caso.

**I. Planteamiento del caso.** Como se ha expuesto en capítulo de antecedentes, el presente sumario dio inicio por motivo del presunto incumplimiento al requerimiento efectuado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, notificado el nueve de agosto del dos mil veintidós; y derivado de ello el **Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, por el que además de declarar el incumplimiento del requerimiento formulado mediante el punto segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, por parte de los dirigentes, administradores y representantes del Partido Apoyo Social,** instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de los dirigentes, administradores y representantes del Partido Apoyo Social con la finalidad de determinar en su caso la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Al respecto, las conductas materia del reproche efectuado a los denunciados, versa sobre el incumplimiento al punto segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, en relación directa con lo determinado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, en los cuales se determinó lo siguiente:

Acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022.

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador antes referido, con el **apercibimiento** que en caso, de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, en los términos expuestos en el considerando **XIX. EFECTOS**, del presente acuerdo.

[...]

Acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **declara el incumplimiento** del requerimiento formulado mediante el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por parte de los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora Partido Político "**Apoyo Social**".

**TERCERO.** Se **hace efectivo el apercibimiento** realizado en el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por el cual se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que a través del área respectiva proceda dar inicio al procedimiento ordinario sancionador oficioso, en contra de los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

En ese orden de ideas, del acuerdo de referencia se desprende que dentro del capítulo de efectos, se llevó a cabo el requerimiento a los denunciados para que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de referencia, remitieran al interventor del otrora Partido Político "Apoyo Social", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, el cual fue presentado también en este instituto el diecinueve del mis mes y año; lo cual según se desprende del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2023, no fue realizado en los términos requeridos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, razón por la cual se dio inicio al procedimiento ordinario sancionador objeto del presente acuerdo.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el acuerdo de mérito, podemos advertir que la conducta atribuida a los denunciados pudieran constituir violaciones a los artículos 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 393, numerales 2 y 5, del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los artículos 21, 54, párrafo cuarto, y 55 párrafo segundo de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el artículo 384, fracciones III, XIII y XVI, del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que, en términos de lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, 6 fracción I, 46, fracción I, 47, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral, de ahí que con base en las disposiciones legales antes referidas resulta inconcuso concluir que una forma eficaz de garantizar el cumplimiento de la ley y principios rectores de la materia electoral, es precisamente mediante la instauración de procedimientos administrativos sancionadores, en los cuales, conforme a las facultades de investigación atinentes se puede llegar a conocer si se actualiza o no una infracción por parte de los sujetos regulados, con base en los hechos que son conocidos por la autoridad administrativa electoral y, de ser el caso, aplicar las medidas atinentes encaminadas a inhibir la comisión de faltas en esta materia, como lo es indudablemente, el posible incumplimiento de los artículos 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 393, numerales 2 y 5, del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los artículos 21, 54, párrafo cuarto, y 55 párrafo segundo de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el artículo 384, fracciones III, XIII y XVI, del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos.

**2. Contestación de denuncia por la ciudadana Susana Rodríguez Segura.** Tal como se advierte en el sumario, la denunciada no dio contestación a las imputaciones formuladas por la parte quejosa.

No obstante lo anterior en el presente apartado se precisa que derivado de las constancias que obran en autos, y atendiendo a las circunstancias expuestas en las distintas razones de falta de notificación que obran en la misma relacionadas con las notificaciones practicadas a la ciudadana en cuestión, se llevaron a cabo por la vía de estrados, lo cual es acorde para que el/la interesado pudiera tener la percepción real y verdadera de la determinación que se le comunica, y se pueda establecer la presunción humana y legal de que la conoce; lo cual resulta acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, pues de esa manera la parte interesada queda en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considere pertinentes en defensa de sus derechos, lo anterior es acorde con el criterio de **Jurisprudencia 10/99**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).**

La notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que lo afecte o beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses pueda inconformarse en los términos de la ley. El presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados, radica en la existencia de un vínculo jurídico entre la autoridad emitente del acto o resolución que se comunica y el sujeto al que se dirige, de la cual resulta una carga procesal para éste, de acudir a la sede de la autoridad para imponerse del contenido de las actuaciones de órgano jurisdiccional, mediante la lectura de los elementos que se fijen al efecto en el lugar destinado para ese fin, de lo cual se deduce la necesidad lógica de que en tal información se haga relación del contenido esencial del acto que se pretende poner en conocimiento del interesado, como requisito sine qua non para la satisfacción de su objeto. Del análisis de los artículos 208 y 209 del Código Electoral del Estado de Coahuila, donde se prevén las notificaciones por estrados y se definen éstos como los lugares destinados en las oficinas del Pleno, y en su caso, de la Sala Auxiliar, con el objeto de que sean colocadas para su notificación las resoluciones emitidas en materia electoral, se llega al conocimiento de que las resoluciones que se dictan en los medios de impugnación en materia electoral que se promueven ante las autoridades jurisdiccionales del Estado de Coahuila, pueden notificarse, entre otras formas, por medio de los estrados del Pleno o de la Sala Auxiliar; y que cuando se notifican por esta vía, para su debida validez y eficacia, es requisito formal que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia, verbigracia, se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse, pues así el interesado puede tener la percepción real y verdadera de la determinación judicial que se le comunica, y se puede establecer la presunción humana y legal de que la conoce; lo cual resulta acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, pues de esa manera la parte interesada queda en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

**3. Contestación de denuncia por el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez.**

Como se desprende del sumario que integra el expediente formado con motivo del

repente asunto, aún y cuando el denunciado presentó un escrito el día treinta de agosto del dos mil veintitrés, el mismo resulto extemporáneo de conformidad con el acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

**II. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA.** Expuesta la imputación realizada por el ciudadano inconforme se procederá a fijar la controversia en este asunto, que consiste en determinar si los denunciados no cumplieron con lo solicitado en el punto segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, y en consecuencia vulneraron lo establecido en los artículos incumplimiento de los artículos 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 393, numerales 2 y 5, del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los artículos 21, 54, párrafo cuarto, y 55 párrafo segundo de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el artículo 384, fracciones III, XIII y XVI, del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos.

**III. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.** Por razón método, se procederá a su estudio en el siguiente orden que a continuación se propone.

Resulta oportuno precisar que el Procedimiento Sancionador Ordinario al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

En ese sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador, la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de presentar las resoluciones de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el presente expediente, valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En este contexto, a efecto de que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las recabadas por esta autoridad instructora.

En esta tesitura, esta autoridad se abocará a la resolución del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2018<sup>3</sup> de rubro: "**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**", en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

En consecuencia conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

**IV. DETERMINAR SI LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA SE ENCUENTRAN ACREDITADOS.** En este apartado, se verificará la existencia o inexistencia de los hechos atribuidos al denunciado Diego Miguel Gómez Henríquez, es decir el incumplimiento de lo solicitado en el punto segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, y en consecuencia la vulneración de lo establecido en los artículos incumplimiento de los artículos 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 393, numerales 2 y 5, del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los artículos 21, 54, párrafo cuarto, y 55 párrafo segundo de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el artículo 384, fracciones II, XIII y XIV, del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos.

En este orden de ideas, a fin de verificar la existencia de los hechos denunciados y las circunstancias en que se realizaron, esta autoridad realizara un análisis a partir de los medios de prueba que constan en el expediente. Así, obran agregadas al sumario los siguientes medios probatorios:

➤ **MEDIOS DE PRUEBA OFERTADOS POR EL PROBABLE INFRACTOR**

No fueron ofertados medios de prueba, tomando en cuenta que durante el plazo legal de cinco días de conformidad con el artículo 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, no dio contestación al presente procedimiento ordinario sancionador y derivado de ello no presentó medio de prueba alguno.

➤ **MEDIOS DE PRUEBA RECIBIDOS Y RECABADOS POR ESTA AUTORIDAD**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/839/2022, de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós.

<sup>3</sup> Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, paginas 11 y 12

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/887/2022.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/888/2022.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOYPP/410/2022.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente la constancia de registro del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Apoyo Social.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de los estatutos del otrora Partido Apoyo Social.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de los reglamento de los órganos de dirección del otrora partido Mas Mas Apoyo Social.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Reglamento de la Coordinación Estatal de Transparencia y Acceso a la Información del otrora Partido Apoyo Social.
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Reglamento de la Coordinación Estatal de Justicia Intrapartidaria del otrora Partido Mas Mas Apoyo Social.
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Reglamento de la Coordinación Estatal de Procesos Internos y de los Procesos de Elección del otrora Partido Mas Mas Apoyo Social.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Reglamento de la Fundación del otrora Partido Mas Mas Apoyo Social.
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo, inciso c), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo, inciso d), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo, inciso f), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo, inciso g), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo, inciso h), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós..
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo, inciso i), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo, inciso j), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo 1), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo 2.1), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo 4), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo 5), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo 6), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

27. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el anexo 7), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.
28. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2020.
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021.
30. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, realizada a los representantes y/o administradores del otrora Partido Apoyo Social.
31. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, realizada al interventor del otrora Partido Apoyo Social.
32. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, realizada a los representantes y/o administradores del otrora Partido Apoyo Social.
33. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, realizada al interventor del otrora Partido Apoyo Social.
34. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/123/2022, de fecha veinte de julio del dos mil veintidós.
35. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/301/2022, de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós.
36. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1663/2023, de fecha siete de julio del dos mil veintitrés.
37. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/2063/2023, recibido el trece de julio del dos mil veintitrés.
38. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1736/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés.
39. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1737/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés.
40. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1739/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés.
41. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1738/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés.
42. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el oficio NTA.REF.EOCC 01805/2023, recibido el veintiuno de julio del dos mil veintitrés.
43. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio DJ/958/2023, recibido el veinte de julio del dos mil veintitrés.
44. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOYPP/027/2022.
45. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/2133/2023, recibido el veinte de julio del dos mil veintitrés.
46. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1769/2023, de fecha diecinueve de julio del dos mil veintitrés.
47. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el oficio DOM-SSB/CSR.-1881/2023, recibido el veintiuno de julio del dos mil veintitrés.
48. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio SMYT/DGJ/3702/VII/2023, de fecha veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.
49. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de falta de diligencia de fecha veinte de julio del dos mil veintitrés.
50. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1740/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

51. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio SA/DGRH/DP/SS/5022/2023, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintitrés.
52. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de falta de notificación de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.
53. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la cedula de notificación de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés.
54. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de emplazamiento de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés.
55. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de falta de notificación de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés.
56. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de falta de notificación de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés.
57. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de falta de notificación de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés.
58. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la cedula de notificación por estrados de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.
59. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la razón de retiro de notificación por estrados de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.
60. **A DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/165/2023.
61. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, signado por el Mtrc. Diego Miguel Gómez Henríquez, dirigido a los comisionados del comité ejecutivo estatal del otrora Partido en comento, mediante el cual manifestó su renuncia irrevocable como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PAS en el Estado de Morelos, así como Representante Propietario, en el mismo se observa su solicitud de baja del padrón de afiliados de dicho otrora partido político.
62. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de fecha de recepción en este Instituto de 19 de enero de 2022, signado por el Mtro. Diego Miguel Gómez Henríquez, dirigido al Consejo Estatal Electoral de este Instituto, mediante el cual ratifica su renuncia presentada ante el partido en mención, de fecha 9 de noviembre de 2021.

**Valoración de las pruebas.** Ahora bien, la "valoración" de las pruebas, estriba en la determinación del valor concreto que se debe atribuir a cada medio de prueba en la producción de certeza, lo que comporta una decisión sobre su credibilidad. Es decir, que las pruebas deben ser consideradas indispensables para demostrar que el procedimiento sancionador se basó en hechos reales y objetivos; deben ser empleadas para comprobar la veracidad de los hechos reseñados o, por lo menos, para definir completamente las circunstancias de ejecución de la infracción y con ello, el grado de reproche que merece la conducta del infractor, para poder fijar la sanción atinente apegada a la legalidad. Esa valoración se realiza atendiendo las siguientes reglas: de **la lógica; sana crítica y de la experiencia;** ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 44 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Es de mencionar que los elementos probatorios referidos como **documental pública**, tienen valor probatorio pleno, al tratarse de documentos públicos, elaborados y emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

artículos 363, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 39, fracción I, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador, lo que crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

Por otro lado, relativo a lo dispuesto en el artículo 39, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, son consideradas **pruebas técnicas** las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan desahogarse sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de las autoridades competentes o no sean proporcionados por el oferente. En todo caso, el denunciante o el quejoso deben señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, lugares y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba.

Por tanto, las **documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones**, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente.

Por otra parte cabe referir que la prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, prácticamente no tienen desahogo, en virtud de que no tienen vida propia, por ende, el Juez se encuentra obligado a tomar en cuenta las actuaciones existentes en el sumario y de ahí aplicar el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la "Litis" planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

Ahora bien, de los autos del expediente en que se actúa, se desprende que todas y cada una de las actuaciones que obran en la misma, constituyen documentales públicas y privadas, los cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, precisando que por cuanto a las documentales públicas, estas constituyen prueba plena al estar emitidas por autoridades en el ejercicio de sus funciones, mientras que en lo relativo a las documentales privadas, se considera que tiene valor indiciario por lo que producirán prueba plena al estar administradas con otro medio de prueba que genera convicción sobre el contenido de la misma.

Ahora bien, de conformidad con los documentos que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprende que mediante acuerdo del consejo estatal electoral identificado como IMPEPAC/CEE/163/2022, se le requirió a los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora partido apoyo social, en la especie a la ciudadana Susana Rodríguez Segura, en su carácter de Tesorera y el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, en su carácter de presidente del Partido aludido, para que dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a que les fuera notificado, proporcionaran interventor del otrora

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

Partido Político "Apoyo Social", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año.

En la especie, el escrito a que se hace referencia y que fue suscrito por el entonces liquidador del otrora partido apoyo social, estableció lo siguiente:

[...]

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo en términos de los artículos 28 inciso c) y 41 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y donde derivado del procedimiento correspondiente fui designado a través del Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/4219/2021 como interventor con la finalidad de proteger los recursos del Partido Político Apoyo Social, me permito informar:

3. Con fecha 20 de Junio del 2022 solicite vía correo electrónico [masmasapoyosocial@gmail.com](mailto:masmasapoyosocial@gmail.com) y [gomezhenriquezd@hotmail.com](mailto:gomezhenriquezd@hotmail.com) a el (sic) Mtro. Diego Miguel Gómez HHENRÍQUEZ , Presidente y a la C. Susana Rodríguez Segura Responsable de Finanzas ambos de la del otrora Partido Político Apoyo Social con un oficio de fecha 17 de junio del 2022, la información pendiente que a la fecha no habían entregado, informando de este acto con copia a los correos electrónicos [mayte.casalez@impepac.mx](mailto:mayte.casalez@impepac.mx) ; [casalezmayte@gmail.com](mailto:casalezmayte@gmail.com) ; [rosario.montes@impepac.mx](mailto:rosario.montes@impepac.mx) ; de la Mtra. Mayte Casalez Campos, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y C.P. María del Rosario Montes Álvarez, Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC.
4. Con fecha 24 de Junio del 2022 recibí vía correo electrónico [masmasapoyosocial@gmail.com](mailto:masmasapoyosocial@gmail.com) una liga en la que adjuntaban un oficio de fecha 23 de Junio del 2022 suscrito por Lic. Susana Rodríguez Segura, Tesorera del Partido Apoyo Social, adjuntando de manera parcial la información pendiente, así mismo con fecha 8 de julio de 2022 recibí vía correo electrónico [masmasapoyosocial@gmail.com](mailto:masmasapoyosocial@gmail.com) en alcance al oficio previamente detallado, aunque fuera de plazo, un oficio firmado por la Lic. Susana Rodríguez Segura, Tesorera del Partido Apoyo Social, y del análisis de la información quedan pendiente los siguientes puntos:

*d) La integración de saldos y movimientos de cuentas por cobrar y por pagar en Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*

Donde se entrega información diferente a la requerida y no se acredita haber reportado al INE y subido al SIF los contratos y sus adendums posteriores respecto de los siguientes bienes:

Origen	N°	Equipo	Descripción	Valor Unitario	Subtotal	IVA	Total
Contrato Ingeniería y Logística IMAXTA S.A. de C.V.	10	Laptop	HP Zbook Poer 15 G7 15 plg Full HD Intel i7-10750H 2.60Ghz 16 Gb 512 Gb, SSD, NVIDIA Quadro T1000	42,059.48	420,594.80	67,295.17	487,889.97
	2	Multifuncional	Xerox B615XI	35,507.76	71,015.52	11,362.48	82,378.00
Factura 1612 de Ingeniería y Logística IMAXTA S.A. de C.V. según Puliza de Diario 2 del mes de Diciembre del 2020 capturada en SIF el 2 de abril del 2021	5	Laptop	Huawei Matebook	15,948.27	79,741.35	12,758.62	92,499.97
	5	Laptop	HP 17 3 Plg	15,240.52	76,202.60	12,192.42	88,395.02
	5	Laptop	HP Pavilion	17,241.38	86,206.90	13,793.10	100,000.00
	15	Multifuncional	HP LaserJet PRO M428FDW	9,482.76	142,241.40	22,758.62	165,000.02
	15	Software	Microsoft Office 2019	2,283.62	34,254.30	5,480.69	39,734.99
	3	Antivirus	Kaspersky	2,212.07	6,636.21	1,061.79	7,698.00
Contrato de Compra Venta Ingeniería y Logística IMAXTA S.A. de C.V.	5	Tablets	Ipad 8 MYLA2LZ	6,894.83	34,474.15	5,515.86	39,990.01
	1	Servicio		31,853.45	31,853.45	5,096.55	36,950.00
							570,267.97
							570,268.02
							1,000,000.00
							1,000,000.00

Y de dónde adicionalmente se desprende como parte de la revisión de la información que a pesar de que el Partido Apoyo Social ha expresado en diversas ocasiones no contar con bienes, existen

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

bienes amparados con facturas a nombre del Partido Apoyo Social emitidas por la misma cantidad, aunque con diferente fecha y concepto:

1. Factura con número de folio: 1559, emitida por Ingeniería y Logística IMAXTA con fecha 08 de abril de 2021, por concepto de: diez laptop HP y dos multifuncionales Xerox, por la cantidad de \$570,268.00, factura que a la fecha sigue vigente.

2. Factura con número de folio: 1612, emitida por Ingeniería y Logística IMAXTA con fecha 10 de mayo de 2021, por concepto de: cinco laptop Huawei Matebook. Cinco HP-Laptop 17.3, cinco Laptop HP Pavilion, quince multifuncional HP LaserJet Pro M428FDW, Microsoft Office 2019, antivirus kaspersky, cinco iPad 8 Apple MYLA21z y el servicio por los mismos, por la cantidad de \$570,268.00, factura que a la fecha sigue vigente.

3. Factura con número de folio: 1870 emitida por Ingeniería y Logística IMAXTA con fecha 19 de octubre de 2021, por concepto de: renta de Software Electoral, por la cantidad de \$570,268.00, factura que a la fecha sigue vigente.

Por lo anterior, no se tiene la certeza de cuál es la factura que comprueba el pago realizado con fecha 10 de mayo de 2021, toda vez que en el listado de pago a proveedores 2021, se aprecia que con fecha 10 de mayo se pagó la factura: 1870 por concepto de renta de software electoral, sin embargo, la misma fue emitida con fecha 19 de octubre de 2021.

**i) Inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).**

**2.- La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación. Se le informa que el partido no cuenta con ningún bien mueble o inmueble.**

Donde el Partido Apoyo Social informa que no cuenta con ningún bien mueble o inmueble, Sin embargo derivado del análisis de la información adicionalmente a lo detallado en los párrafos anteriores, se desprende que la factura 1560 emitida por Ingeniería y Logística IMAXTA, de fecha 08 de abril por concepto de material de papelería en el cual se incluye la compra de: diez sillas ejecutivas, diez escritorios y un archivero, donde si bien es cierto que este mobiliario por su monto no se considera patrimonio, al ser adquiridos con recurso público deben llevar un control y entregarse en esta etapa de liquidación, del otrora partido político Apoyo Social, por lo que sería importante también considerar la solicitud para la entrega de los mismos.

**e) Integración de impuestos por pagar de saldos y movimientos, de conformidad al anexo adjunto al presente, en hoja de cálculo Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021).**

Al respecto solo adjuntan un listado de los CFDI emitidos al Representante del Partido Apoyo Social por el periodo de abril a noviembre del 2021 sin dar respuesta a la información requerida.

**g) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos con anterioridad a la unidad técnica; de las cuentas bancarias; estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y precampaña que no se remitieron con anterioridad a la unidad técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas 1) Notificación de la existencia de las cuentas bancarias y la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación (acuse de la notificación al INE de las cuentas bancarias)**

Donde a la fecha el Partido Apoyo Social no ha entregado el Estado de cuenta del BANCO SANTANDER 65-50842430-5 por el periodo de Enero a Mayo del 2022, así como conciliaciones bancarias de todas las cuentas (sic) por los ejercicios 2021 y 2022.

**h) El estado de flujos de efectivo al 31 de diciembre.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

No entregado, sin embargo, lo entregar a través de un correo electrónico en alcance fuera de plazo el 8 de Julio del 2022 a través de un oficio firmado por la Lic. Susana Rodríguez Segura, Tesorera del Partido Apoyo Social

**j) La relación de proveedores con los cuales realice operaciones que superen los quinientos y cinco mil UMAS (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).**

Solo adjuntan un adendum Modificatorio al Contrato de Compra Venta, sin embargo las partes del mismo son Arrendador y Arrendatario, y adicionalmente no acreditan haberlo informado al INE y subido al SIF.

**k) El documento en Excel, con el cálculo del remanente del ejercicio 2021.**

No entregado, sin embargo, lo entregan a través de un correo electrónico en alcance fuera de plazo el 8 de Julio del 2022 a través de un oficio firmado por la Lic. Susana Rodríguez Segura, Tesorera del Partido Apoyo Social

**3.- Evidencia documental del cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales.**

**4.- Impuestos pendientes de pago**

No entregado y tampoco las Constancias de Cumplimiento de Obligaciones actuales respectivas o evidencia documental que acredite haber cumplido con las obligaciones.

**6.- evidencia documental del cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones al que se haya hecho acreedor.**

Hacen de conocimiento que si existe una sanción impuesta por el INE mediante número de sentencia y expediente SCM-RAP- 146/2021 lo cual solicitan al IMPEPAC y al Interventor, que se pague a conforme derecho responda de la cuenta concentradora del partido a la cual serán devueltos los recursos públicos del partido político para que se pueda cumplir con el pago de esta sanción a como derecho corresponda.

**7.- Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político. (En su caso confirmar que no existen más obligaciones).**

Donde a pesar de que previamente habían notificado que no existían adeudos y dan respuesta con el siguiente detalle de cuentas por pagar:

Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	oct-21
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	nov-21
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	dic-21
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	ene-22
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	feb-22
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	mar-22
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	abr-22
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	may-22
Ricardo Erick Estrella Ramirez	Arrendamiento de Oficinas	7,000.00	jun-22
		<b>63,000.00</b>	
Representacion del Partido Político Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	oct-21
Representacion del Partido Político Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	nov-21
Representacion del Partido Político Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	dic-21
Representacion del Partido Político Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	ene-22
Representacion del Partido Político Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	feb-22
Representacion del Partido Político Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	mar-22
Representacion del Partido Político Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	abr-22
Representacion del Partido Político Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	may-22
Representacion del Partido Político Apoyo Social	Prerrogativa Representante Partido Apoyo Social	18,342.34	jun-22
		<b>165,081.06</b>	

Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	oct-21
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	nov-21
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	dic-21
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	ene-22
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	feb-22
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	mar-22
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	abr-22
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	may-22
Arrendamiento Fotocopiadora		3,000.00	jun-22
		<b>27,000.00</b>	

Donde se observa que detallan Cuentas por Pagar por el Ejercicio 2022, cuando se les ha reiterado en diversas ocasiones y ha hecho hincapié en que ya se está en el proceso de liquidación por lo que conforme a la Normatividad en la Materia ya no podían adquirir compromisos, adicionalmente en su caso no han sido acreditadas con los Contratos Correspondientes y tampoco se exhibe el acuse de haberlos informado al INE y subido al SIF, adicionalmente se observa la solicitud del pago de Arrendamiento de Fotocopiado cuando se observa conforme a lo detallado anteriormente, que el Contrato con Ingeniería y Logística IMAXTA S.A. de C.V. ampara un Multifuncional y la Factura 1612 de Ingeniería y Logística IMAXTA S.A. de C.V. según Póliza de Diario 2 del mes de Diciembre del 2020 capturada en SIF el 2 de abril del 2021 ampara 15 Multifuncionales.

**Adicionalmente el Partido Apoyo Social no proporciona:**

1- La evidencia documental que ampare la materialidad de las operaciones en ámbito financiero, contable, fiscal y legal respecto de los gastos realizados en el mes de diciembre del 2021 y del 2022 en caso de haber realizado alguna erogación durante el período.

2.- Estado de posición financiera o balance general (De Enero a Mayo del 2022)

3.- Estado de actividades o resultados (De Enero a Mayo del 2022)

4.- Balanza de comprobación mensual y acumulada (De Enero a Mayo del 2022)

5.- Flujo de efectivo

Derivado de lo anteriormente detallado, me permito informar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano para su valoración y los procedimientos correspondientes.

[...]

Como se advierte de lo anterior, lo solicitado por el liquidador, fue la base sobre la cual se sustentó la determinación adoptada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, para requerir a los ahora denunciados la remisión de la información citada en párrafos anteriores.

Luego entonces de conformidad con las notificaciones practicadas y que obran en autos del expediente en que se actúa, dicho requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, fue hecha del conocimiento a los denunciados, esto a es los administradores y/o representantes, del extinto Partido Político "Apoyo Social", mediante cédula de notificación de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, en la especie a los ciudadanos Mtro. Diego Miguel Gómez Henríquez, Presidente y a la C. Susana Rodríguez Segura Responsable de Finanzas ambos de la del otrora Partido Político Apoyo Social es decir que con dicha documental que hace prueba plena se demuestra que los ciudadanos citados tuvieron pleno conocimiento del requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral, tanto y más que la C. Susana Rodríguez Segura Responsable de Finanzas del otrora partido Apoyo Social el doce de agosto del dos mil veintidós presentó un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

escrito dirigido a la consejera presidenta de IMPEPAC, por medio del cual refiere lo siguiente:

[...]

*Susana Rodríguez Segura, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mi carácter de tesorera del partido político apoyo social, me dijo a usted, atenta y respetuosamente, a manifestar que con fecha 9 de Junio del año 2022, se nos convocó a una reunión presencial en las oficinas que ocupa el IMPEPAC con el interventor a fin de poder conciliar y corroborar la documentación proporcionada por el partido político que represento, sin embargo no se presentó el interventor a dicha reunión, derivado de ello con fecha 21 de Junio del 2022 se nos invita a una reunión vía zoom la cual se llevó a cabo pero en la misma no se obtuvo resultado alguno debido a que el interventor no tenía conocimiento de la información y documentación que hemos proporcionado respecto a la liquidación del partido político que nos ocupa, no omito comentar que en dicha reunión la comunicación con el interventor fue nula ya que no mostro apertura al dialogo solo se centró en decir que no se la ha proporcionado información sin embargo contamos con los acuses donde se ha entregado la información necesaria respecto a la liquidación.*

*Por lo anterior con fechas 16 de Junio, 11 de Julio y 21 de Julio del año 2022, solicitamos por escrito reunión presencial con el interventor sin embargo no hemos recibido respuesta positiva a nuestras peticiones, la insistencia a la reunión presencial obedece a que debido a el antecedente de la poca atención que el interventor tiene con la documentación que entregamos en dicha reunión se aclare y corrobore que como partido político en liquidación hemos entregado todo lo que se nos ha solicitado, por lo que nuevamente le pido su intervención a fin de que se nos proporcione una cita presencial con el interventor y demás intervinientes en este proceso del IMPEPAC.*

*Ahora bien lo que respecta a el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, en donde entre otras cosas se nos solicita información de la cual ya hemos proporcionado, de lo anterior manifiesto que como en todo Proceso legal y como derecho humano fundamental debemos ser escuchados antes de que la autoridad emita una resolución y desafortunadamente en este caso no ha sucedido es por ello la insistencia de la reunión presencial de forma ejecutiva a fin de aclarar que toda la documentación requerida ya fue entregada.*

[...]

Con lo anterior, al concatenar los elementos referidos, es decir la cédula de notificación y el escrito presentado por la ciudadana C. Susana Rodríguez Segura Responsable de Finanzas del otrora partido Apoyo Social, queda debidamente acreditado que los denunciados tuvieron pleno conocimiento del requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral, de ahí que por lo menos en el expediente no obra documento o prueba alguna por el cual los denunciados, justificaran de manera plena la omisión de atender lo solicitado por el Consejo Estatal Electoral, en el acuerdo de mérito, en ese sentido.

No obstante lo anterior, a fin de otorgar la oportunidad de poder alegar en su defensa las cuestiones relativas a justificar el incumplimiento de lo solicitado por el Consejo Estatal Electoral, esta autoridad electoral emplazó al presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

procedimiento a los denunciados a fin de que estuviera en condiciones de desvirtuar la omisión atribuida, sin que para tal efecto y dentro del plazo concedido en términos del reglamento aplicable, acudieran a esta instancia a realizar manifestaciones o en su caso a ofertar las probanzas respectivas.

Lo anterior en el entendido de que por cuanto a la Susana Rodríguez Segura Responsable de Finanzas del otrora partido apoyo social, el plazo de cinco días hábiles para contestar a la conducta atribuida, transcurrió sin que para tal efecto hiciera las manifestaciones atinentes, no obstante de estar emplazada al presente asunto; lo que fue certificado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

Derivado de lo anterior, en el sumario de pruebas que obran en el expediente formado con motivo del presente asunto, no obra prueba en contrario que desvirtúe la omisión de atender lo solicitado por el consejo estatal electoral, en términos del punto de acuerdo segundo de la determinación adoptada por el consejo estatal electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, si no por el contrario, obra el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, por medio del cual se declaró el incumplimiento de los dirigentes, administradores y/o representantes, del extinto partido apoyo social, en la especie, de los ciudadanos Mtro. Diego Miguel Gómez Henríquez, Presidente y a la C. Susana Rodríguez Segura Responsable de Finanzas ambos de la del otrora Partido Político Apoyo Social; por lo que al tratarse de una documental emitida por el máximo órgano de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que además dicho sea de paso se encuentra firme, goza de valor probatorio pleno, con lo que vinculado con todo el caudal probatorio del expediente de cuenta, y dicho sea de paso la ausencia de pruebas que por lo menos pongan en tela de juicio la conducta atribuida a los denunciados, es que se acredita el incumplimiento del punto de acuerdo segundo de la determinación adoptada por el Consejo Estatal Electoral, en el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022.

Ahora bien, no obstante de estar acreditada la conducta atribuida a los denunciados, en el caso particular del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, esta autoridad electoral, estima de manera excepcional lo siguiente:

De las constancias allegadas por esta autoridad, los cuales obran en autos, se desprenden distintas documentales públicas, tales como: el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/165/2023, así como su anexo consistente en dos escritos signados por el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, el primero de ellos con fecha de recepción del nueve de noviembre del dos mil veintiuno, mientras que el segundo con fecha de recepción del diecinueve de enero del dos mil veintidós, de los cuales se desprende (oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/165/2023), fueron localizados un escrito de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno signado por el maestro Diego Miguel Gómez Henríquez, dirigido a los comisionados del comité ejecutivo estatal del otrora partido en comento, mediante el cual manifestó su renuncia irrevocable como presidente del comité ejecutivo estatal de PAS en el Estado de Morelos, así como representante propietario, en el mismo escrito se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

observa su solicitud de baja del padrón de afiliados de dicho instituto político; mientras que por otra parte también se refiere en dicho oficio que fue recibido un escrito con fecha de recepción del diecinueve de enero del dos mil veintidós signado por el Maestro Diego Miguel Gómez Henríquez, dirigido al Consejo Estatal Electoral de este Instituto, mediante el cual ratifica su renuncia presentada ante el partido en mención en fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno. Luego entonces para esta autoridad electoral, dichos documentos que obran en los archivos de este Instituto, son suficientes para determinar en atención al principio de presunción de inocencia<sup>4</sup> que el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez realizó las acciones necesarias tendientes a desvincularse de la calidad que le unía con el partido político en cuestión, por lo que atendiendo a las fechas de presentación de los escritos y a la fecha de los requerimientos realizados por el consejo estatal electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, este ya había realizado las acciones necesarias a efecto de manifestar su renuncia a la calidad de presidente de dicho instituto político, lo que incluso fue informado a este organismo público local, por lo que la emisión del citado instituto político de concluir con las acciones necesarias a efecto de atender la solicitud del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, no pueden ser omisiones atribuibles a este último; de ahí que se estime que si bien las conductas atribuidas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, se encuentran acreditadas, dicha conducta no puede ser atribuida al ciudadano de referencia, por las razones aquí referidas.

De lo trasunto, se puede concluir que en el ámbito individual de los aquí denunciados, se acreditan las conductas al tenor de las consideraciones siguientes:

- Susana Rodríguez Segura:

<sup>4</sup> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**- De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

Conducta atribuida: La omisión de atender el requerimiento efectuado por el consejo estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

**a) No proporcionar la información solicitada por el C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "Apoyo Social", consistente en<sup>5</sup>:**

- *La integración de saldos y movimientos de cuentas por cobrar y por pagar en Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*
- *Inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*
- *La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación. Se le informa que el partido no cuenta con ningún bien mueble o inmueble.*
- *Integración de impuestos por pagar de saldos y movimientos, de conformidad al anexo adjunto al presente, en hoja de cálculo Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021).*
- *En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos con anterioridad a la unidad técnica; de las cuentas bancarias; estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y precampaña que no se remitieron con anterioridad a la unidad técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.*
- *Notificación de la existencia de las cuentas bancarias y la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación (acuse de la notificación al INE de las cuentas bancarias)*
- *El estado de flujos de efectivo al 31 de diciembre.*
- *La relación de proveedores con los cuales realice operaciones que superen los quinientos y cinco mil UMAS (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*
- *El documento en Excel, con el cálculo del remanente del ejercicio 2021.*
- *Evidencia documental del cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales.*
- *Impuestos pendientes de pago*
- *Evidencia documental del cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones al que se haya hecho acreedor.*

<sup>5</sup> Que fue informado a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto, mediante escrito **fechado el dieciocho de julio del dos mil veintidós.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

- Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político. (En su caso confirmar que no existen más obligaciones).
- La evidencia documental que ampare la materialidad de las operaciones en ámbito financiero, contable, fiscal y legal respecto de los gastos realizados en el mes de diciembre del 2021 y del 2022 en caso de haber realizado alguna erogación durante el periodo.
- Estado de posición financiera o balance general (De Enero a Mayo del 2022)
- Estado de actividades o resultados (De Enero a Mayo del 2022)
- Balanza de comprobación mensual y acumulada (De Enero a Mayo del 2022)
- Flujo de efectivo.

**b) No atender el requerimiento realizado en el punto de acuerdo SEGUNDO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el veintidós de julio del dos mil veintidós.**

Justificación. El requerimiento referido fue hecho del conocimiento a la ciudadana Susana Rodríguez Segura, en su carácter de Tesorera del otrora partido apoyo social, el día nueve de agosto del dos mil veintidós, por lo que se colige que dicha ciudadana tuvo pleno conocimiento del requerimiento efectuado, tanto y más que mediante escrito de fecha doce de agosto, signado por la ciudadana en cuestión comunicó a este Instituto electoral, entre otras cosas que, en "lo que respecta a el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, en donde entre otras cosas se nos solicita información de la cual ya hemos proporcionado, de lo anterior manifiesto que como en todo Proceso legal y como derecho humano fundamental debemos ser escuchados antes de que la autoridad emita una resolución y desafortunadamente en este caso no ha sucedido es por ello la insistencia de la reunión presencial de forma ejecutiva a fin de aclarar que toda la documentación requerida ya fue entregada" sin que hiciera alguna relación de la información que refirió ya había sido entregada o en su caso exhibiera el acuse respectivo.

De lo anterior, esta autoridad electoral, puede advertir y concluir con toda certeza que la ciudadana en cuestión se hizo sabedora plena del requerimiento efectuado por el consejo estatal electoral, ante lo cual no existe prueba en contrario sino como se ha dicho de las constancias y actuaciones se demuestra de manera fehaciente el pleno conocimiento de la determinación adoptada por el consejo estatal electoral. De ahí que al haber sido un requerimiento efectuado de manera directa a la calidad que ostentó -Tesorera-, lo que además sostuvo ante la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, durante la etapa de liquidación del otrora partido apoyo social, es que se deduce que el grado de participación en la conducta atribuida, es en grado de autora directa, dicho en otras palabras la conducta atribuida fue cometida a título personal, ya que no se advierte la intervención de un tercero o un agente ajeno a la voluntad de la ciudadana en cuestión.

En mérito de lo anterior, la actualización de la conducta atribuida, se dio ante la omisión de cumplir con lo solicitado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, esto es que dicha conducta se tradujo en una acción de no hacer, ante un requerimiento expreso, de ahí que la omisión atribuida encuadre en lo dispuesto

por el artículo 384, fracciones II<sup>6</sup>, XIII y XIV, del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos al actualizarse, el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense, así como la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense; y la negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, a saber:

**a) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;**

En autos del expediente no obra prueba en contrario que desvirtúe el incumplimiento a lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral en el punto segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, máxime que del mismo se desprende que a pesar de estar debidamente emplazada y notificada de las distintas etapas del presente procedimiento, la denunciada omitió contestar al presente Procedimiento Ordinario Sancionador así como tampoco asistió a la audiencia de pruebas; hechos que concatenados entre sí no desvirtúan el incumplimiento atribuido.

**b) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;**

Lo que se traduce en "**no proporcionar la información solicitada por el C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "Apoyo Social", consistente en**<sup>7</sup>:

- *La integración de saldos y movimientos de cuentas por cobrar y por pagar en Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- *Inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*

<sup>6</sup> Se precisa que si bien en el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se hizo alusión a la fracción III, lo correcto es la fracción II, a decir de la descripción normativa establecida en dicha fracción en relación con la conducta atribuida.

<sup>7</sup> Que fue informado a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto, mediante escrito **fechado el dieciocho de julio del dos mil veintidós.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación. Se le informa que el partido no cuenta con ningún bien mueble o inmueble.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- Integración de impuestos por pagar de saldos y movimientos, de conformidad al anexo adjunto al presente, en hoja de cálculo Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos con anterioridad a la unidad técnica; de las cuentas bancarias; estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y precampaña que no se remitieron con anterioridad a la unidad técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- Notificación de la existencia de las cuentas bancarias y la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación (acuse de la notificación al INE de las cuentas bancarias)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- El estado de flujos de efectivo al 31 de diciembre.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- La relación de proveedores con los cuales realice operaciones que superen los quinientos y cinco mil UMAS (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- El documento en Excel, con el cálculo del remanente del ejercicio 2021.

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- Evidencia documental del cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales.

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- Impuestos pendientes de pago.

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- Evidencia documental del cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones al que se hay hecho acreedor.

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político. (En su caso confirmar que no existen más obligaciones).

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- La evidencia documental que ampare la materialidad de las operaciones en ámbito financiero, contable, fiscal y legal respecto de los gastos realizados en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

el mes de diciembre del 2021 y del 2022 en caso de haber realizado alguna erogación durante el periodo.

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- Estado de posición financiera o balance general (De Enero a Mayo del 2022)

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- Estado de actividades o resultados (De Enero a Mayo del 2022)

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- Balanza de comprobación mensual y acumulada (De Enero a Mayo del 2022)

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- Flujo de efectivo.

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazada al presente procedimiento omitió dar contestación al mismo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

**c) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento; esto es:**

- La integración de saldos y movimientos de cuentas por cobrar y por pagar en Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado..

- Inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado

- La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación. Se le informa que el partido no cuenta con ningún bien mueble o inmueble.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado

- Integración de impuestos por pagar de saldos y movimientos, de conformidad al anexo adjunto al presente, en hoja de cálculo Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado

- En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos con anterioridad a la unidad técnica; de las cuentas bancarias; estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y precampaña que no se remitieron con anterioridad a la unidad técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL ORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado

- Notificación de la existencia de las cuentas bancarias y la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación (acuse de la notificación al INE de las cuentas bancarias)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado.

- El estado de flujos de efectivo al 31 de diciembre.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado.

- La relación de proveedores con los cuales realice operaciones que superen los quinientos y cinco mil UMAS (decididamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado.

- El documento en Excel, con el cálculo del remanente del ejercicio 2021.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado.

- Evidencia documental del cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado.

- Impuestos pendientes de pago.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado

- Evidencia documental del cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones al que se haya hecho acreedor.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado.

- Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político. (En su caso confirmar que no existen más obligaciones).

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado.

- La evidencia documental que ampare la materialidad de las operaciones en ámbito financiero, contable, fiscal y legal respecto de los gastos realizados en el mes de diciembre del 2021 y del 2022 en caso de haber realizado alguna erogación durante el periodo.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado.

- Estado de posición financiera o balance general (De Enero a Mayo del 2022)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado.

- Estado de actividades o resultados (De Enero a Mayo del 2022)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado.

- Balanza de comprobación mensual y acumulada (De Enero a Mayo del 2022)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado.

- Flujo de efectivo.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que la denunciada, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando a través de diverso escrito presentado el día doce de agosto del dos mil veintidós refiere haber entregado la información, no exhibe documento alguno por medio del cual acredite que su afirmación es veraz, esto es el acuse por medio del cual fue recibida la información solicitada de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información requerida dentro del plazo solicitado.

En virtud de lo anterior, con los elementos de convicción que obran en el expediente y bajo las consideraciones expuestas, lo conducente es **DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA CONDUCTA** atribuida a la **Ciudadana Susana Rodríguez Segura** en su carácter de Tesorera del otrora Partido Apoyo Social.

Con base al material probatorio que obran en el expediente, se acredita el incumplimiento al requerimiento que le fue realizado al otrora Partido Apoyo Social por conducto de la ciudadana Susana Rodríguez Segura quien tenía la calidad de Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal del Partido citado, acreditándose los supuestos de la trasgresión a la normativa electoral en lo dispuesto por el artículo 384 fracciones II, XII y XV del Código Electoral, toda vez que los entes políticos en términos del artículo 25, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentran obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales; en ese sentido, conforme a los artículos 21, 54, párrafo cuarto, y 55 párrafo segundo de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las **ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTROA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQLERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.**

obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio; de ahí que al continuar vigentes los citados lineamientos para los efectos de la liquidación del ente político que representan, tienen la carga legal de cumplir con ello.

En ese sentido, contaba con la obligación de atender el requerimiento que fue formulado por el órgano electoral local; sin embargo del material probatorio se desprende que la denunciada no dio contestación a las conductas que se le atribuyeron, sin embargo, de la documental consistente en la notificación por correo de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, así como el escrito firmado por la hoy denunciada de fecha doce del mismo mes y año, se acredita que tenía pleno conocimiento del requerimiento, sin que con posterioridad haya realizado alguna acción para cumplir con el mismo, de lo que se desprende una omisión fehaciente por parte de la denunciada.

Bajo tales consideraciones se concluye que en el presente caso se actualizan el supuesto del artículo 384 fracciones II, XII y XIV, del Código de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

• **Diego Miguel Gómez Henríquez:**

Conducta atribuida: La omisión de atender el requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

**a) No proporcionar la información solicitada por el C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "Apoyo Social", consistente en<sup>8</sup>:**

- *La integración de saldos y movimientos de cuentas por cobrar y por pagar en Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*
- *Inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*
- *La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación. Se le informa que el partido no cuenta con ningún bien mueble o inmueble.*
- *Integración de impuestos por pagar de saldos y movimientos, de conformidad al anexo adjunto al presente, en hoja de cálculo Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021).*
- *En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos con anterioridad a la unidad técnica; de las cuentas bancarias: estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y*

<sup>8</sup> Que fue informado a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto, mediante escrito fehaciente el dieciocho de julio del dos mil veintidós.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

*precampaña que no se remitieron con anterioridad a la unidad técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.*

- *Notificación de la existencia de las cuentas bancarias y la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación (acuse de la notificación al INE de las cuentas bancarias)*
- *El estado de flujos de efectivo al 31 de diciembre.*
- *La relación de proveedores con los cuales realice operaciones que superen los quinientos y cinco mil UMAS (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el accuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*
- *El documento en Excel, con el cálculo del remanente del ejercicio 2021.*
- *Evidencia documental del cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales.*
- *Impuestos pendientes de pago*
- *Evidencia documental del cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones al que se haya hecho acreedor.*
- *Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político. (En su caso confirmar que no existen más obligaciones).*
- *La evidencia documental que ampare la materialidad de las operaciones en ámbito financiero, contable, fiscal y legal respecto de los gastos realizados en el mes de diciembre del 2021 y del 2022 en caso de haber realizado alguna erogación durante el periodo.*
- *Estado de posición financiera o balance general (De Enero a Mayo del 2022)*
- *Estado de actividades o resultados (De Enero a Mayo del 2022)*
- *Balanza de comprobación mensual y acumulada (De Enero a Mayo del 2022)*
- *Flujo de efectivo.*

**b) No atender el requerimiento realizado en el punto de acuerdo SEGUNDO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el veintidós de julio del dos mil veintidós.**

Justificación. De manera preliminar esta autoridad electoral, advierte que del cumulo probatorio obra el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/165/2023, así como los anexos consistentes en dos escritos signados por el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, el primero de ellos con fecha de recepción del nueve de noviembre del dos mil veintiuno, mientras que el segundo con fecha de recepción del diecinueve de enero del dos mil veintidós, a través de los cuales el denunciado realiza acciones tendientes a deslindarse de la calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del otrora partido Apoyo Social, a saber:

DOCUMENTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	EXTRACTO
Primer escrito del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez	09-10-2021	[...] Que por medio del presente y por haber sido un honor haber representado a este Instituto Político es que, presento ante ustedes mi renuncia irrevocable como presidente del comité ejecutivo estatal de PAS en el Estado de Morelos, así como Representante Propietario ante el IMPEPAC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

DOCUMENTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	EXTRACTO
		Por lo que en atención a lo anterior, solicito la baja del padrón de afiliados del partido político "Más Más apoyo social, PAS ", y de la misma forma solicito se cancele cualquier dato personal del suscrito sea objeto de tratamiento en los registros de ese partido político.... [...]
Segundo escrito del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez	19-01-2022	[...] QUE POR MEDIO EL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, VENGO A MANIFESTAR QUE POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES ME PERMITO VENIR A RATIFICAR MI RENUNCIA PRESENTADA ANTE EL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, DICHA RENUNCIA PRESENTADA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021. [...]

No obstante lo anterior, para esta autoridad electoral, la responsabilidad del denunciado, no deviene del periodo en donde le fue hecho el requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral, si no de la temporalidad aquella en la que el otrora partido apoyo social fue puesto en periodo de prevención para pasar a la pérdida de registro de manera formal, esto es que el consejo estatal electoral de manera primigenia el catorce de julio del año dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/446/2023<sup>9</sup>, por el cual se declaró el periodo de prevención del partido apoyo social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno; luego entonces con fecha trece de enero del dos mil veintidós el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023<sup>10</sup>, a través del cual declaró la pérdida de registro del otrora partido apoyo social en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De lo trasunto, podemos observar tres distintas temporalidades, esto es la fecha de prevención del otrora partido político local - catorce de julio del año dos mil veintiuno-, la fecha de declaración de pérdida de registro del citado instituto político - trece de enero del dos mil veintidós- y la fecha en la que fue realizado el requerimiento al otrora instituto político local- nueve de agosto del dos mil veintitrés-. De dicha claridad, podemos sostener que si bien entre las fechas citadas, el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez realizó acciones tendientes a desvincularse del otrora partido político apoyo social, lo cierto es que previo a sus escritos de fechas nueve de noviembre del dos mil veintiuno, y del diecinueve

<sup>9</sup> [http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/07%20Jul/A-446-S-E-U-14-07-2021\\_20210717210236.pdf](http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/07%20Jul/A-446-S-E-U-14-07-2021_20210717210236.pdf)

<sup>10</sup> <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2022/01%20Ene/A-020-S-E-U-13-01-22.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2322.

de enero del dos mil veintidós, tuvo la obligación de cumplir con los compromisos fiscales hasta la conclusión del procedimiento respectivo y de liquidación del patrimonio del citado instituto político, ya que como es un hecho público y notorio al ostentar un cargo de dirigencia en el citado Instituto político como lo es la presidencia del referido partido, de ahí que de conformidad con los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el otrora Presidente Diego Miguel Gómez Henríquez inadvirtió lo previamente establecido, pues teniendo la obligación de entregar la información no lo hizo, contrariando lo dispuesto por los citados lineamientos, ya que se encontró obligado a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el consejo estatal electoral del IMPEPAC; esto es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 53 y 55 de los lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 393 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el denunciado tenía la obligación de entregar información, auxiliar y colaborar con los diversos entes encargados del procedimiento de liquidación del partido aludido, sin que para ello fuera necesario realizar un requerimiento a través del Consejo Estatal Electoral, como fue hecho en el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, puesto que dicho requerimiento se hizo necesario cuando el ciudadano en cita omitió con una temporalidad previa cumplir con las disposiciones reglamentarias señaladas, de ahí que con independencia de las acciones realizadas para desvincularse del partido, es que se considera que tuvo la obligación legal, desde el periodo de prevención y enseguida con la pérdida de acreditación del otrora partido apoyo social.

De lo anterior, esta autoridad electoral, puede advertir y concluir con toda certeza que el denunciado tenía pleno conocimiento de sus obligaciones que con motivo del periodo de liquidación en que se encontraba el instituto político del cual fungía como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, ante lo cual no existe prueba en contrario sino como se ha dicho de las constancias y actuaciones que obran en el sumario se demuestra de manera fehaciente la obligación de carácter legal que tenía el ciudadano citado. De ahí que al contar con la carga por ministerio de ley, de conformidad con la calidad que guardaba en el otrora Partido Político Local, es que se deduce que el grado de participación en la conducta atribuida, es en grado de autora directa, dicho en otras palabras la conducta atribuida fue cometida a título personal, ya que no se advierte la intervención de un tercero o un agente ajeno a la voluntad de la ciudadana en cuestión.

En mérito de lo anterior, la actualización de la conducta atribuida, se dio ante la omisión de cumplir con las disposiciones reglamentarias de la materia, y en consecuencia de lo solicitado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, esto es que dicha conducta se tradujo en una acción de no hacer, ante un requerimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTROVA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

expreso, de ahí que la omisión atribuida encuadre en lo dispuesto por el artículo 384, fracciones III<sup>11</sup>, XIII y XIV, de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos al actualizarse, el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense, así como la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense; y la negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, a saber:

**d) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;**

Si bien el ciudadano presentó sendas escritos a través de los cuales manifestó su intención de desvincularse del otrora partido político en liquidación denominado Partido Apoyo Social, lo cierto es que dichos oficios no siguieron un cauce administrativo que conllevara a determinar de manera contundente el desvanecimiento del vínculo que unió al denunciado con el otrora partido político en cita; aunado a ello en autos del expediente no obra prueba que desvirtúe el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la materia ni de lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral en el punto segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, máxime que del mismo se desprende que a pesar de estar debidamente emplazado y notificado de las distintas etapas del presente procedimiento, el denunciado omitió contestar en tiempo a las conductas atribuidas ni mucho menos asistió a la audiencia de pruebas; hechos que concatenados entre sí no desvirtúan el incumplimiento atribuido.

**e) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;**

Lo que se traduce en **"no proporcionar la información solicitada por el C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "Apoyo Social", consistente en<sup>12</sup>:**

- *La integración de saldos y movimientos de cuentas por cobrar y por pagar en Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

<sup>11</sup> Se precisa que si bien en el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se hizo alusión a la fracción III, lo correcto es la fracción II, a decir de la descripción normativa establecida en dicha fracción en relación con la conducta atribuida.

<sup>12</sup> Que fue informado a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto mediante escrito fehcado el dieciocho de julio del dos mil veintidós.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

- *Inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- *La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación. Se le informa que el partido no cuenta con ningún bien mueble o inmueble.*

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- *Integración de impuestos por pagar de saldos y movimientos, de conformidad al anexo adjunto al presente, en hoja de cálculo Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021)*

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- *En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos con anterioridad a la unidad técnica; de las cuentas bancarias; estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y precampaña que no se remitieron con anterioridad a la unidad técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.*

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- *Notificación de la existencia de las cuentas bancarias y la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación (acuse de la notificación al INE de las cuentas bancarias)*

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.*

- *El estado de flujos de efectivo al 31 de diciembre.*

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- La relación de proveedores con los cuales realice operaciones que superen los quinientos y cinco mil UMAS (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- El documento en Excel, con el cálculo del remanente del ejercicio 2021.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- Evidencia documental del cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- Impuestos pendientes de pago.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- Evidencia documental del cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones al que se haya hecho acreedor.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político. (En su caso confirmar que no existen más obligaciones).

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al

presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- La evidencia documental que ampare la materialidad de las operaciones en ámbito financiero, contable, fiscal y legal respecto de los gastos realizados en el mes de diciembre del 2021 y del 2022 en caso de haber realizado alguna erogación durante el periodo.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- Estado de posición financiera o balance general (De Enero a Mayo del 2022)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- Estado de actividades o resultados (De Enero a Mayo del 2022)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- Balanza de comprobación mensual y acumulada (De Enero a Mayo del 2022)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

- Flujo de efectivo.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, tanto y más que aun y cuando fue emplazado al presente procedimiento omitió dar contestación en tiempo, así como omitió comparecer a la audiencia de pruebas, de ahí que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que incumplió con su obligación.

**f) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento; esto es:**

- La integración de saldos y movimientos de cuentas por cobrar y por pagar en Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema

*integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.*

- *Inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo al 31 de diciembre de 2021 (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el acuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).*

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.*

- *La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación. Se le informa que el partido no cuenta con ningún bien mueble o inmueble.*

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.*

- *Integración de impuestos por pagar de saldos y movimientos, de conformidad al anexo adjunto al presente, en hoja de cálculo Excel, en la que se identifique la antigüedad de los saldos al 31 de diciembre de 2021)*

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.*

- *En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos con anterioridad a la unidad técnica; de las cuentas bancarias; estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y precampaña que no se remitieron con anterioridad a la unidad técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.*

*De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

- Notificación de la existencia de las cuentas bancarias y la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación (acuse de la notificación al INE de las cuentas bancarias)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

- El estado de flujos de efectivo al 31 de diciembre.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

- La relación de proveedores con los cuales realice operaciones que superen los quinientos y cinco mil UMAS (debidamente soportadas con la evidencia documental y conforme a la cifra de los estados financieros y los contratos debidamente requisitados, así como el accuse que ampare haberlos informado al INE y subido al sistema integral de fiscalización incluyendo sus actualizaciones y modificaciones a los mismos).

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

- El documento en Excel, con el cálculo del remanente del ejercicio 2021.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

- Evidencia documental del cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

- Impuestos pendientes de pago.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

- Evidencia documental del cumplimiento del pago en tiempo y forma de las sanciones al que se haya hecho acreedor.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

- Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político. (En su caso confirmar que no existen más obligaciones).

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

- La evidencia documental que ampare la materialidad de las operaciones en ámbito financiero, contable, fiscal y legal respecto de los gastos realizados en el mes de diciembre del 2021 y del 2022 en caso de haber realizado alguna erogación durante el periodo.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

- Estado de posición financiera o balance general (De Enero a Mayo del 2022)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

- Estado de actividades o resultados (De Enero a Mayo del 2022)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

- Balanza de comprobación mensual y acumulada (De Enero a Mayo del 2022)

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

- Flujo de efectivo.

De los autos que integran el presente expediente, no se advierte que el denunciado, haya entregado la información referida, de ahí que se estime que con los elementos recabados

por esta autoridad electoral se estime que se actualizó la negativa a entregar la información que con motivo de su encargo tenía la carga de proporcionar, así como la requerida por el consejo estatal electoral, dentro del plazo solicitado.

En virtud de lo anterior, con los elementos de convicción que obran en el expediente y bajo las consideraciones expuestas, lo conducente es **DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA CONDUCTA** atribuida al ciudadano **Diego Miguel Gómez Henríquez, otrora Presidente del Comité Ejecutivo Estatal** del otrora Partido Apoyo Social.

Con base al material probatorio que obran en el expediente, se acredita el incumplimiento al requerimiento que le fue realizado al otrora Partido Apoyo Social, así como de las obligaciones de carácter fiscal, del ciudadano **Diego Miguel Gómez Henríquez, otrora Presidente del Comité Ejecutivo Estatal** del Partido citado, acreditándose los supuestos de la trasgresión a la normativa electoral en lo dispuesto por el artículo 384 fracciones II, XII y XIV del Código Electoral, toda vez que los entes políticos en términos del artículo 25, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentran obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales; en ese sentido, conforme a los artículos 21, 54, párrafo cuarto, y 55 párrafo segundo de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio; de ahí que al continuar vigentes los citados lineamientos para los efectos de la liquidación del ente político que representan, tienen la carga legal de cumplir con ello.

Bajo tales consideraciones se concluye que en el presente caso se actualizan el supuesto del artículo 384 fracciones II, XII y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**V. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.** Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las infracciones, por parte de la ciudadana Susana Rodríguez Segura, en su carácter de Tesorera y el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, otrora Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, ambos del otrora Partido Apoyo Social-, se procede a imponer a sanción correspondiente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos confiere a la autoridad electoral, arbitro para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer a la ciudadana Susana Rodríguez Segura, se encuentran especificadas en el **artículo 395**, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

[...]

Artículo \*395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública;

b) Cuando sea delegado la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, al Organismo Público Electoral de Morelos, con multa de cien hasta quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen la normatividad;

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, y

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones;

[...]

## VI. TIPO DE INFRACCIÓN

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA SANCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración de preceptos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense; La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense; La negativa a entregar la información requerido por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los	Incumplimiento al punto de acuerdo segundo de la determinación IMPEPAC/CEE/163/2022; y derivado de ello la omisión de las obligaciones que como dirigentes, representantes o administradores del partido en proceso de liquidación, les impone la ley general de partidos políticos, el reglamento de fiscalización del instituto nacional, electoral y los lineamientos aplicables al	Artículos 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 393, numerales 2 y 5, del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los artículos 21, 53, párrafo cuarto, y 55 párrafo segundo de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL. MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2322.

	plazos que señale el requerimiento	procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana	mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el artículo 384, fracciones II, XIII y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
--	------------------------------------	---	---

**VII. BIEN JURÍDICO TUTELADO. TRANSCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS.**

Por bien jurídico debe entenderse aquel que se protege a través de las normas jurídicas y puede ser vulnerado con las conductas tipificadas o prohibidas. Las disposiciones legales que se estiman vulneradas tienden a preservar las obligaciones que como dirigentes, representantes o administradores del partido en proceso de liquidación, les impone la ley general de partidos políticos, el reglamento de fiscalización del instituto nacional, electoral y los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana.

En ese tenor el bien jurídico tutelado en el presente asunto se circunscribe a salvaguardar el cumplimiento de los preceptos 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. Así mismo, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio. Así mismo el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 393, numerales 2 y 5, establece que los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública; así mismo que los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE LA FROTA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

Por otra parte, el bien jurídico tutelado también abarca el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias siguientes:

**Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.**

[...]

**Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.**

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a cue, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

**Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.**

**Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.**

[...]

**Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.**

**Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.**

[...]

**VIII. SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA.** No obstante que se acreditó la violación a lo dispuesto en los artículos 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 393, numerales 2 y 5, del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los artículos 21, 53, párrafo cuarto, y 55 párrafo segundo de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el artículo 384, fracciones II, XIII y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por la ciudadana Susana Rodríguez segura, ello no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que en el caso únicamente se acreditó el incumplimiento al punto de acuerdo segundo de la determinación IMPEPAC/CEE/163/2022; y derivado de ello la omisión de las obligaciones que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

como dirigentes, representantes o administradores del partido en proceso de liquidación, les impone la ley general de partidos políticos, el reglamento de fiscalización del instituto nacional, electoral y los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana.

#### **IX. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en cada caso, como son:

**Modo.** El Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, realizó un requerimiento a los dirigentes, representantes o administradores del partido en proceso de liquidación, en la especie a la ciudadana Susana Rodríguez Segura, en su carácter de Tesorera del Otrora partido Apoyo Social, siendo omisa la persona en cita, en atender lo solicitado por el Consejo Estatal Electoral, de ahí que ante el incumplimiento del acuerdo del Consejo Estatal Electoral, así como la omisión de proporcionar la información que le fue requerida es que se ubicó en la hipótesis establecidas en el artículo 381, fracciones II, XIII y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, derivado de la omisión de las obligaciones que como dirigentes, representantes o administradores del partido en proceso de liquidación, les impone la Ley General de Partidos Políticos, el reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por su parte, el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, además de no atender lo solicitado por el Consejo Estatal Electoral, así como la omisión de proporcionar la información que le fue requerida es que se ubicó en la hipótesis establecidas en el artículo 381, fracciones II, XIII y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, aunado a la omisión de las obligaciones que como dirigentes, representantes o administradores del partido en proceso de liquidación, les impone la Ley General de Partidos Políticos, el reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**Tiempo.** La conducta por omisión se llevó a cabo del nueve al doce de agosto del dos mil veintidós, fecha en que transcurrió el plazo de tres días para atender dicha solicitud. Así como durante el proceso de liquidación del partido político apoyo social, el cual comenzó con el periodo de prevención y en su caso con la declaratorio de pérdida de registro; esto es, de conformidad con la fecha de

aprobación de los acuerdos respectivos<sup>13</sup>, desde el pasado catorce de julio del dos mil veintiuno y trece de enero del dos mil veintidós, respectivamente.

**Lugar.** La conducta se efectuó en el Estado de Morelos.

#### X. COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, el **dolo** es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

En tal tesitura no se acredita el dolo por parte de los ciudadanos Susana Rodríguez Segura y Diego Miguel Gómez Henríquez, Tesorera y Presidente del otrora Partido Político Apoyo Social.

**XI. REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN.** No existe reiteración al caso concreto por parte de los ciudadanos Susana Rodríguez Segura y Diego Miguel Gómez Henríquez, Tesorera y Presidente del otrora Partido Político Apoyo Social.

**XII. CONDICIONES EXTERNAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.** La conducta desplegada por el consistió en la omisión de atender el punto de acuerdo segundo de la determinación IMPEPAC/CEE/163/2022; lo que trajo como consecuencia que desatendiera la obligación que como dirigentes, representantes o administradores del partido en proceso de liquidación, le impone la Ley General de Partidos Políticos, el reglamento de fiscalización del instituto nacional, electoral y los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana.

**XIII. SANCIÓN A IMPONER.** Al respecto, cabe recordar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de más infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

El artículo 395, fracción IV, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone la sanción a imponer cuando se trate de ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral, como acontece en el caso particular, siendo esta:

#### **amonestación pública:**

[...]

Artículo \*395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

<sup>13</sup> IMPEPAC/CEE/446/2021 E IMPEPAC/CEE/020/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

[...]

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

**a) Con amonestación pública:**

[...]

**El resalto es nuestro**

Sirve de criterio orientador, la Tesis **VI.3o. J/14**, aplicada al presente caso "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Página. 775, cuyo rubro es del tenor siguiente: "**PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN**". Ya que el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tasarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

**XIV. BENEFICIO O LUCRO.** No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

**XVI. NOTIFICACIÓN.** Una vez aprobado el presente acuerdo por el consejo estatal electoral, se ordena notificar el mismo a los ciudadanos **DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ, SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SU CARÁCTER** de Responsable de Finanzas ambos de la del atora Partido Político Apoyo Social, conforme a derecho corresponda.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; I. 3,63, 90 QUINTUS, 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales del 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracciones II y III, 45, 46, fracción II, 47, fracción II, 48, 50, 52, 53, 62, 63, de Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para conocer y resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, por lo expuesto en los considerandos del presente.

**SEGUNDO.** Se declara **FUNDADO** el Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la ciudadana **SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA**, en su carácter de Tesorera ambos de la del otrora Partido Político Apoyo Social, y del ciudadano **DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**, otrora Presidente del Partido Político local antes mencionado, en términos de lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo.

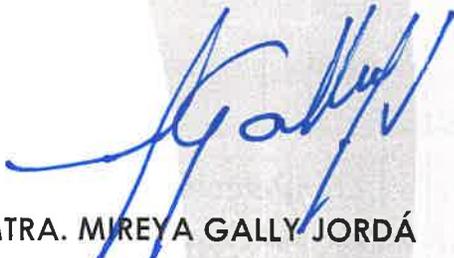
**TERCERO** Se impone a la ciudadana **SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA**, en su carácter Tesorera del otrora Partido Político Apoyo Social y al ciudadano **DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ**, otrora Presidente del Partido Político local antes mencionado una sanción consistente en **una AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de la parte considerativa del presente.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, conforme a derecho corresponda.

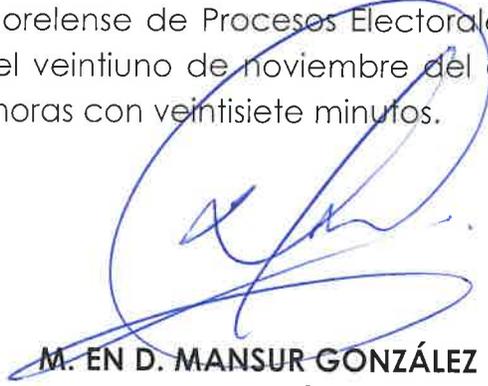
**QUINTO.** Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones conducentes, a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado en el presente acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría**, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez con voto concurrente, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; con el voto en contra de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante con voto particular y con el voto en contra del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con veintisiete minutos.

  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

  
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ

CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

M EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO  
PEREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. TOMÁS SALGADO TORRES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA  
NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

*Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*

*En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*

*La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.*

[...]

El suscrito emite el presente voto **CONCURRENTE** al **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria Urgente convocada en fecha 21 de noviembre de 2023, en razón de lo siguiente:

El suscrito, se encuentra de conformidad con el contenido y sentido del acuerdo, en los términos que fue aprobado por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral, por

medio del cual se declarara fundado el procedimiento ordinario sancionador en contra de la ciudadana Susana Rodríguez Segura, en su carácter de Tesorera así como del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, Presidente del otrora Partido Político Apoyo Social, lo anterior en razón de que no se atendieron los requerimientos realizados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/163/2022 e IMPEPAC/CEE/202/2022, y a los cuales se ha dado seguimiento puntual por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

No obstante, el suscrito emite el presente voto concurrente, en razón de que si bien el suscrito, participo en la sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, de fecha 22 de julio de 2022, en la cual se aprobó el acuerdo mediante el cual se requiere y se realiza el apercibimiento al otrora partido político local en los términos siguientes:

- **IMPEPAC/CEE/163/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES INFORMADAS POR EL INTERVENTOR DERIVADAS DE DIVERSOS REQUERIMIENTOS QUE HA FORMULADO A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL.**

[...]

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES** del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al **C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador antes referido, con el **apercibimiento** que en caso, de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, en los términos expuestos en el considerando **XIX. EFECTOS**, del presente acuerdo.

**TERCERO. Dese vista** a la Fiscalía de Delito Electorales, con copia certificada del presente acuerdo, y con la documentación materia del mismo, en los términos precisados en el presente acuerdo.

**CUARTO.** notifíquese el presente acuerdo al **C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", así como **A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto partido político "**Apoyo Social**", conforme a derecho corresponda.

[...]

Lo cierto es que, el suscrito no aprobó el acuerdo mediante el cual se decreta el incumplimiento, se hace efectivo el apercibimiento y se ordena el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra en contra de los dirigentes

administradores y representantes del otrora partido político Apoyo Social, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en fecha 09 de noviembre de 2022, en los términos siguientes:

- **IMPEPAC/CEE/202/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/163/2022, POR PARTE DE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL.**

[...]

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara el incumplimiento del requerimiento formulado mediante el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por parte de los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora partido político "**Apoyo Social**".

**TERCERO.** Se hace efectivo el apercibimiento realizado en el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por el cual se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que a través del área respectiva proceda a dar inicio al procedimiento ordinario sancionador oficioso, en contra de los **DIRIGENTES ADMINISTRADORES Y**

**REPRESENTANTES** del otrora partido político "**Apoyo Social**", por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

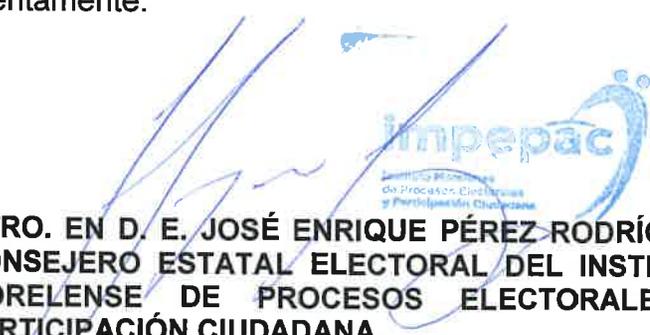
Lo anterior en razón de que en fecha 22 de agosto de 2022, se aprueba por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG604/2022, por medio del cual resuelve al respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y sus acumulados, determinando la remoción del suscrito y de otras dos Consejerías Electorales de este Instituto, del cargo que ocupábamos en términos del acuerdo INE/CG431/2017.

Ahora bien, cabe señalar que mediante la sentencia SUP-JDC-1033/2022 y acumulados, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 18 de enero de 2023, se revoca el acuerdo INE/CG604/2022, del Consejo General del INE, y restituye a la Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, al Dr. Alfredo Javier Arias Casas y al suscrito, en los cargos de Consejera y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En esa tesitura, el suscrito no participo, ni conoció al respecto de los asuntos sometidos a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, durante el periodo referido; en ese sentido no analizo, ni aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, de fecha 09 de noviembre de 2022, en el cual se hizo efectivo el apercibimiento del cual deriva el presente acuerdo; no obstante, al restituirme al suscrito en su cargo, en el desarrollo de las actividades competencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, la cual integro, así como del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el suscrito dio seguimiento

puntual al tema del reiterado incumplimiento por parte de la dirigencia y la administración del otrora partido político local Apoyo Social, a los requerimientos realizados por este organismo electoral local, razón por la cual, si bien no participe en la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, comparto la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral, al declarar procedente el procedimiento ordinario sancionador, y realizar una amonestación pública a quienes fueran Presidente y Tesorera del otrora instituto político.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ÚNICO. HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS.

Mediante acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, entre los cuales se enlista Morelos, de tal manera que la suscrita fue investida con el carácter de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un periodo de siete años, tomando protesta ante este Instituto Electoral Local el uno de octubre de dos mil diecisiete.

De múltiples actividades realizadas en el cargo como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense, el veintidós de julio del año dos mil veintidós, emití como integrante del máximo órgano de dirección un voto a favor al acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, relativo a las irregularidades informadas por el interventor, derivadas de diversos requerimientos que ha formulado a los dirigentes, administradores y representantes del otrora Partido Político Local Apoyo Social, quedando aprobado en los términos siguientes:

[...]

**XIX. EFECTOS.**

1. Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador antes referido, con el apercibimiento que en caso, de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, remítase a **LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, copia certificada del escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político antes referidos, para efecto de que estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo requerido en el presente acuerdo.

2. **Dese vista** a la Fiscalía de Delitos Electorales, con copia certificada del presente acuerdo, y con la documentación materia del mismo.

...

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES** del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al **C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador antes referido, con el **apercibimiento** que en caso, de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, en los términos expuestos en el considerando **XIX. EFECTOS**, del presente acuerdo.

**TERCERO.** **Dese vista** a la Fiscalía de Delito Electorales, con copia certificada del presente acuerdo, y con la documentación materia del mismo, en los términos precisados en el presente acuerdo.

**CUARTO.** notifíquese el presente acuerdo al **C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", así como a **LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto partido político "**Apoyo Social**", conforme a derecho corresponda.

[...]

Como fue un hecho público y notorio, el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG604/2022 a través del cual el Instituto Nacional Electoral removió a la suscrita del cargo que venía desempeñando desde el uno de octubre de dos mil diecisiete, como Consejera

Electoral del Instituto Morelense, acuerdo notificado a la suscrita el veinticinco de ese mes y año.

El nueve de noviembre del año dos mil veintidós, la entonces integración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/202/2022**, relativo al incumplimiento al requerimiento formulado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por parte de los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social, determinándose:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **declara el incumplimiento** del requerimiento formulado mediante el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por parte de los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora partido político "**Apoyo Social**".

**TERCERO.** Se **hace efectivo el apercibimiento** realizado en el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por el cual se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que a través del área respectiva proceda a dar inicio al procedimiento ordinario sancionador oficioso, en contra de los **DIRIGENTES ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora partido político "**Apoyo Social**", por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

A partir de ello, conforme a los antecedentes del proyecto que nos ocupa, se realizaron distintas diligencias en el expediente consistentes en:

- ✓ Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, mediante cédula de notificación por correo electrónico, fue notificado a los administradores y/o representantes, del extinto Partido Político "Apoyo Social", el acuerdo **IMPEPAC/CEE/202/2022**.
- ✓ El veintidós de noviembre del dos mil veintidós, mediante cédula de notificación por correo electrónico, fue notificado al C.P.C. Miguel Ángel 

Flores Mendoza, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "Apoyo Social", el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022.

- ✓ El veintidós de noviembre del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, dictó acuerdo, por el cual en cumplimiento a las instrucción de iniciar un procedimiento ordinario sancionador oficioso en contra de los dirigentes, administradores y/o representantes del Partido Apoyo Social ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, determinó radicar el procedimiento ordinario sancionador con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.**

Ordenando solicitar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto, por conducto de su Secretaria Técnica, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la petición remitiera la información detallada en el acuerdo de referencia.

Asimismo se determinó requerir a la Dirección Ejecutiva de Organización y partidos Políticos de este Órgano Comicial, copia certificada de la versión final de los Estatutos y Reglamentos Registrados del otrora partido Apoyo Social, así como los nombres de las personas y cargos que se encuentran registrados de los órganos de Dirección del Partido en cita.

- ✓ En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós emitido en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/887/2022, dirigido a la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC.
- ✓ En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós emitido en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/888/2022, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de requerir la información para la integración del expediente en el procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.

- ✓ El veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, fue recibido el oficio IMPEPAC/DEOyPP/410/2022, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, por medio del cual en atención a la solicitud realizada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/888/2022, remite copia certificada de los estatutos y reglamentos registrados por el otrora Partido Apoyo Social, y original de constancia del Comité Ejecutivo Estatal que obra registrados en el libro para el registro de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos a nivel estatal y municipal.
- ✓ Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, fue recibido el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, firmado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Electoral Local, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva de Fiscalización, por medio del cual en respuesta al similar IMPEPAC/SE/VAMA/887/2022, remite la información solicitada.
- ✓ El uno de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, hizo constar la conclusión del plazo de tres días otorgados al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos para atender la solicitud hecha mediante oficios IMPEPAC/SE/VAMA/888/2022, haciendo constar la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/410/2022, así como de la documentación anexa al mismo, y en consecuencia ordenó su glose al expediente, a efecto de que surtieran los efectos legales conducentes.
- ✓ Con fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, hizo constar la conclusión del plazo de tres días otorgados a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para atender la solicitud hecha mediante oficios IMPEPAC/SE/VAMA/887/2022.

Asimismo hizo constar la recepción del oficio **IMPEPAC/DEAF/367/2022**, así como de la documentación anexa al mismo, y en consecuencia ordenó su glose al expediente, a efecto de que surtieran los efectos legales conducentes.

Determinando agregar copia certificada de los acuerdos IMPEPAC/CEE/144/2020; IMPEPAC/CEE/437/2021; IMPEPAC/CEE/020/2022; IMPEPAC/CEE/199/2022; la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se notificó o al intervector Víctor Hugo

Barranco Dirzo, así como a los dirigentes, administradores y/o representantes del extinto Partido Apoyo Social el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022 y las constancias remitidas para dar cumplimiento a lo requerido; cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le notificó a los dirigentes, administradores y/o representantes del extinto Partido Apoyo Social y al liquidado responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del multicitado partido político en proceso de liquidación, del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, y los oficio IMPEPAC/SE/VAMA/123/2022 e IMPEPAC/SE/VAMA/301/2022.

- ✓ Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Comicial, hizo constar que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se determinó el segundo periodo vacacional del personal del Instituto en el año dos mil veintidós (19 al 30 de diciembre del 2022), así como la suspensión de los plazos y términos de dicho periodo.

Derivado de la sentencia dictada en el expediente **SUP-JDC-1033/2022 y acumulados**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo INE/CG604/2022, teniendo como resultado la reincorporación de la suscrita al cargo de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense, a partir del veinte de enero del año dos mil veintitrés.

El veintisiete de enero del presente año, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, relacionado con la Integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de esta autoridad administrativa electoral, quedando la integración de la comisión de Quejas, de la siguiente manera

De Quejas	Elizabeth Gutiérrez	Marínez	Mayte Casalez Campos	Isabel Guadarrama Bustamante
-----------	------------------------	---------	----------------------	------------------------------------

Como se podrá advertir, si bien es cierto la suscrita participe como integrante del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el veintidós de julio del año dos mil veintidós, al votar a favor el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022** por medio del cual se apercibió a los dirigentes, administradores y/o representantes del extinto Partido Apoyo Social, que en caso de no remitir al C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de interventor del otrora citado Instituto Político la

totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se les notificara el acuerdo, se daría inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

No menos es cierto es que, ante la emisión del acuerdo INE/CG604/2022, fui destituida al cargo que venía desempeñando en el IMPEPAC, por ello no estuve en condiciones de emitir un pronunciamiento respecto del supuesto incumplimiento al requerimiento efectuado a los entonces dirigentes del referido extinto partido político del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, tal como se arribó por la entonces integración del Pleno por medio del similar IMPEPAC/CEE/202/2022, y ordenándose así el inicio de un procedimiento ordinario sancionado.

Ante esa situación, si bien a la fecha ya me encuentro fungiendo como Consejera Estatal Electoral de esta autoridad administrativa electoral, no comparto la decisión de la mayoría de un asunto en el cual no participe para ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador correspondiente, donde no estuve en amplias condiciones de hacer un análisis que tuviera como efecto esa apertura del procedimiento ordinario sancionador.

Por lo expuesto, se emite el presente voto particular.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**